

Concubinato, matrimonio y adulterio de los clérigos: notas sobre la regulación jurídica y praxis en la Navarra medieval

SUMARIO: 1. Introducción.–2. Reforma gregoriana, foralidad jacetana y praxis del matrimonio y concubinato clerical en la Alta Edad Media.–3. Matrimonio y concubinato de los clérigos a partir del cuarto Concilio Lateranense (1215).–4. Hijos de clérigos (siglos XIII-XV).–5. Informe sobre la situación del clero secular concubinario (1295).–6. Clérigos acusados de cometer adulterio.–7. Novedades legislativas y su incidencia en la reforma de las costumbres concubinarias del clero (siglos XIV-XV).–Apéndice: Relación de la visita de Rodrigo, arzobispo de Tarragona, al obispado de Pamplona dando cuenta de los nombres de los concubinarios públicos y los cargos desempeñados (1295).

1. INTRODUCCIÓN

Antonio Mostaza Rodríguez publicó en 1958 el artículo «La Iglesia española y el concubinato hasta el siglo X». Se trataba del primer trabajo producido en España sobre el clero concubinario. A partir del análisis del Derecho romano, examinaba con detalle la legislación conciliar y la doctrina hispanas¹. El artículo continúa siendo hoy un trabajo de referencia imprescindible. Durante el desarrollo del Concilio Vaticano II y los años inmediatamente posteriores vio la luz una abundante historiografía iuscanónica europea sobre el clero concubina-

¹ Antonio MOSTAZA RODRÍGUEZ, «La Iglesia española y el concubinato hasta el siglo X», *Anthologica Annua*, 6 (1958), pp. 183-230.

rio tardoantiguo y medieval², como una suerte de respuesta a las cuestiones que se dirimían en las reuniones conciliares. Faltaban los títulos españoles, hasta que Enrique Fosar abordó el tema en su monografía sobre la evolución histórica del matrimonio en España (1985)³. A partir de entonces, las aportaciones europeas y norteamericanas decrecieron en número pero ganaron en academicismo desapasionado, con trabajos de magistral factura⁴. Centrándonos en la historiografía relativa a los reinos hispánicos, destaca Federico R. Aznar Gil, tanto por su conocida monografía sobre la institución matrimonial en la Hispania cristiana bajomedieval (1989)⁵, como por su artículo dedicado a las penas y sanciones que los concilios y sínodos celebrados en la Península Ibérica entre los años 1215 y 1563 establecieron contra los clérigos concubinarios con objeto de conseguir el cumplimiento de lo establecido por la legislación general de la Iglesia (1998)⁶. Más recientemente, Michelle Amstrong-Partida ha publicado un artículo sobre el concubinato clerical de las diócesis catalanas, comparando su extensión con el existente en otros territorios hispánicos (2009)⁷. Pero los estudios de estos autores no abarcan todos los sínodos que tratan sobre la materia en las diócesis navarras, y la historiografía local tampoco se ha acercado al tema, salvo un trabajo de José María Jimeno Jurío (c. 1970)⁸, y el más reciente de Gregorio Monreal Zia y Roldán Jimeno Aranguren (2008)⁹. Con el presente

² La producción fue tan abundante que se hizo preciso elaborar un estado de la cuestión sobre este tema: Roger GRAYSON, «Dix ans de recherches sur les origines du célibat ecclésiastique. Réflexion sur les publications des années 1970-1979», *Revue Théologique de Louvain*, 11 (1980), pp. 157-185. A los títulos recogidos en dicho artículo, conviene añadir el trabajo de Bernhard SCHIMMELPFENNING, «*Ex fornicatione nati*: Studies on the position of priests' sons from the twelfth to the fourteenth century», *Studies in Medieval and Renaissance History*, 2 (1980), pp. 1-50.

³ Enrique FOSAR BENLLOCH, *Estudios de Derecho de Familia. Tomo III. Las uniones libres. La evolución histórica del matrimonio y el divorcio en España*, Barcelona: Bosch, 1985.

⁴ Destacamos, desde una perspectiva general europea, los trabajos de James A. BRUNDAGE, *Law, sex and Christian society in medieval Europe*, Chicago: University of Chicago Press, 1987, pp. 214-223, 251-253, 342-343, 401-405, 536-539; y Laura WERTHEIMER, «Children of Disorder: Clerical Parentage, Illegitimacy, and Reform in the Middle Ages», *Journal of the History of Sexuality*, 15-3 (2006), pp. 382-407. Como modelo de análisis local, remitimos al trabajo de Cesare ALZATI, «A proposito di clero coniugato e uso del matrimonio nella Milano Alto Medioevale», *Società, Istituzioni, Spiritualità. Studi in onore di Cinzio Violante. Tomo primo*, Spoleto: Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1994, pp. 79-92.

⁵ Federico R. AZNAR GIL, *La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajomedieval (1215-1563)*, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1989, pp. 119-163, dedicadas a los clérigos casados y a los concubinarios. En las pp. 137-138, nota 241, recoge los trabajos españoles y portugueses dedicados al estudio de sínodos específicos que regularon el tema.

⁶ Federico R. AZNAR GIL, «Penas y sanciones contra los clérigos concubinarios en la Península Ibérica (ss. XIII-XVI)», *Studia Gratiana*, 29 (1998), pp. 501-520.

⁷ Michelle AMSTRONG-PARTIDA, «Priestly Marriage: The Tradition of Clerical Concubinage in the Spanish Church», *Viator*, 40-2 (2009), pp. 221-253.

⁸ Publicado por Roldán JIMENO ARANGUREN, «Historiografía posconciliar navarra en torno a la evolución de la institución matrimonial y del celibato en el Occidente europeo y en Navarra: análisis y edición de un trabajo inédito de J. M.^a Jimeno Jurío», *Anales de Derecho. Colección Huarte de San Juan*, 5 (2004), pp. 125-159.

⁹ Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, «Naturaleza y estructura del matrimonio y otras uniones afines en el derecho histórico hispánico, con especial atención a Nava-

artículo se pretende profundizar en la regulación jurídica contenida en los fueros locales y la legislación conciliar y sinodal, y dar cuenta de la praxis a partir de los datos obtenidos de documentación medieval.

El modo de vida del clero medieval apenas difería de los seculares. Dentro del mundo eclesiástico, los monjes se caracterizaban por hacer vida en comunidad sujetos a una «regla monástica» y a unos votos, entre ellos el de castidad. Sin embargo, el clero secular de las parroquias procedía del mismo pueblo en donde atendía a la cura de almas y tenía un modo de vida similar a los laicos, salvo en lo concerniente a su misión y a los privilegios de pertenecer a un determinado grupo social.

Contemplada la realidad navarra desde los datos que aporta la documentación, constatamos que también la Iglesia diocesana pamplonesa y las comunidades cristianas locales apenas se preocuparon por el problema de la observancia del celibato. Los hijos de clérigos desempeñaban cargos de abades y vicarios, e incluso manifestaban sin sentimiento de reserva la condición eclesiástica de sus progenitores. En efecto, el comportamiento sexual de la clerecía se aproximaba al de los laicos. Tenían «hijos de ganancia», mantenían concubinas e, incluso, relaciones «adulterinas». La conducta apuntada contrasta, conforme avanza la Edad Media, con un mayor celo de la Iglesia en corregirla a través de diferentes disposiciones canónicas.

2. REFORMA GREGORIANA, FORALIDAD JACETANA Y PRAXIS DEL MATRIMONIO Y CONCUBINATO CLERICAL EN LA ALTA EDAD MEDIA

La legislación relativa al concubinato y matrimonio clericales de los primeros diez siglos de la Iglesia varió según las circunstancias de cada comunidad y el talante de los prelados a lo largo de la historia¹⁰. En una misma época, había comportamientos que unos prelados aceptaban y otros condenaban. Unas veces se toleraba el concubinato clerical y otras se excomulgaba a sus practicantes, respondiendo unas y otras posiciones a problemas muy concretos en el tiempo y el espacio geográfico. Las normas conciliares inciden poco en el comportamiento popular, bastante alejado hasta el siglo XI de la influencia del Derecho canónico¹¹. A partir de esta centuria, fue imponiéndose la tendencia canónica de exaltación de la virginidad y represión de las relaciones sexuales, orientación que culmina en los cánones tridentinos *de reformatione*. La reforma gregoriana

rra», *Príncipe de Viana*, LXXI, 250 (2010), pp. 501-538, y más concretamente sobre los clérigos concubinarios, pp. 522-523.

¹⁰ Recoge los textos sinodales relativos al matrimonio eclesiástico: Michel DORTEL CLAUDOT, «Le prêtre et le mariage. Evolution de la législation canonique des origines au XIIIe siècle», *L'Année Canonique* (núm. monográfico *Mélanges offerts à Pierre Andrieu-Guitrancourt*), XVII (1973), pp. 326-331. Cfr. Cesare ALZATI, «A proposito di clero coniugato», pp. 79-83.

¹¹ Cfr. Antonio MOSTAZA RODRÍGUEZ, «La Iglesia española y el concubinato hasta el siglo X», pp. 183-230.

comenzó a apartar a los clérigos *in sacris* del matrimonio¹², pero no fue hasta el primer Concilio Lateranense (1123) cuando se dictó la primera regulación restrictiva de calado. El canon 3 prohibió terminantemente a presbíteros, diáconos y subdiáconos la cohabitación con esposas (*uxor*), concubinas y otras mujeres no parientes. La severa medida disciplinar tenía en cuenta a los nicolaítas, clérigos incontinentes que fueron considerados herejes por quebrantar el celibato –cuya sostenibilidad negaban–, y por practicar el *concubinatio*¹³. El movimiento de reforma culminó en el segundo Concilio Lateranense (1139), que cerró la vía del matrimonio a los clérigos *in sacris*. Los incumplidores que continuaban conservando a sus mujeres perdían el oficio y el beneficio, se constituyó el impedimento dirimente matrimonial a partir de la recepción de las órdenes *in sacris*, y se prohibió oír la misa del clérigo concubinario¹⁴.

Pese a la normativa cambiante y circunstancial, y a la disciplina que Roma quiere imponer en el marco de la reforma gregoriana, la existencia de presbíteros y clérigos «casados» o amancebados es un hecho constatado en Europa. Lo mismo cabe decir de los reinos hispánicos, pese a que los concilios y sínodos ibéricos (Girona, Burgos, Palencia y Valladolid) cuidaron de manera especial de recordar la obligación que tenían los ordenados *in sacris* de guardar la continencia sexual y la castidad, conforme a lo prescrito por la legislación general de la Iglesia¹⁵.

Ocupémonos ahora de los Reinos de Aragón y Pamplona, en la época en que ambas comunidades políticas compartieron reyes. Durante los reinados de Sancho Ramírez y su hijo Pedro I, el infante Pedro gestionó la cesión de unas casas a favor de Juan, presbítero de Montclús (Huesca) y de su esposa (*uxor sua*) Guazemera (1094). Poco después, un presbítero de Murel de Terrantona donó unos bienes al obispo y canónigos de Roda «por el alma de mi hijo Aznar», a condición de que «las hijas de mi hijo, al servicio de ellos, reciban maridos por mano de los canónigos». El rey Pedro I confirmó la donación (1102)¹⁶. En el Reino de Pamplona también se han documentado diferentes supuestos. Es el caso de Martín, hijo del canónigo Pedro Sendoa, que figura como testigo junto con su padre en una escritura de compra-venta (1179)¹⁷. Hacia 1167, Sancho de

¹² Federico R. AZNAR GIL, «Penas y sanciones», p. 501, recogiendo la legislación conciliar que sigue: Gregorio VII, *Concilio de Roma*, 1705; Urbano II, *Concilio de Clermont*, 1905, núm. 10; Pascual II, *Concilio Pictaviense*, 110, c. 16; Pascual II, *Concilio de Troyes*, 1107, c. 3.

¹³ Heinrich Joseph Dominicus DEZINGER, *Enchiridion symbolorum definitionum et declarationum de rebus fidei et morum* (1854), núm. 360 (<http://www.es.catholic.net/archivos/detz.doc>, consultado en febrero de 2011). Pueden verse aquí otras disposiciones sobre el celibato.

¹⁴ 2 *Concilio Lateranense* (1139), cánones 6 (=De poen. D. 28, c. 2) y 7 (C. 27 q. 1 c. 40). Vid. Federico R. AZNAR GIL, «Penas y sanciones», p. 501.

¹⁵ Federico R. AZNAR GIL, «Penas y sanciones», p. 503, indicando los diferentes cánones.

¹⁶ Antonio UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, Zaragoza: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1951, núms. 14 y 111, pp. 224-226 y 365-366.

¹⁷ José María JIMENO JURÍO, *Documentos medievales arajoneses (1070-1312)*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1968. Reed. *Merindad de Olite. IX. Documentos medievales arajoneses (1070-1312)*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, núm. 26, Pamplona: Pamie-la, 2007, n.º 140.

Sagüés, sacerdote, realiza una donación a los religiosos sanjuanistas, señalando la carga que deberán cumplir sus hijos y toda su posteridad¹⁸. También en el siglo XII se atestiguan hijos de abades, como «Maria, filia del abat» de Muru (Cendea de Zizur), «Garcia filius del abat» en Zizur, «Garcia, fijo del abbat» en Óriz¹⁹.

Los datos reseñados contrastan con la regulación jurídica de los Fueros de Jaca y sus derivados de Estella y Pamplona, que censuran y penalizan el adulterio y la fornicación de los presbíteros. La culpabilidad debía probarse con el testimonio de otro presbítero y de un seglar, y, una vez declarada, quedaban a merced del señor de la tierra o del rey²⁰. El Fuero de Jaca es taxativo a la hora de señalar que los hijos de clérigos no pueden demandar herencia paterna: «... Et per ço deuen molt meynntz demandar los filtz dels clergues, quar tals que lur uedada nayssença deuen celar, demandant la hereditat del payre manifestan la grant honta et lo grant peccat de lurs payres»²¹.

3. MATRIMONIO Y CONCUBINATO DE LOS CLÉRIGOS A PARTIR DEL CUARTO CONCILIO LATERANENSE (1215)

El Derecho canónico del siglo XII cerró el camino del matrimonio a los clérigos *in sacris*, pero no fue fácil su aplicación y cumplimiento, de ahí que a partir de dicha centuria la Iglesia redobló sus esfuerzos para convertir la normativa en práctica vivida. Apunta Federico Aznar que el cuarto Concilio Lateranense (1215) tuvo que recordar, nuevamente, que los clérigos concubinarios *puniantur secundum canonicas sanctiones, quas efficacius et districtius praecipimus observari, ut quos divinus Timor a malo non revocat, temporalis saltem poena a peccato cohibeat*. Determinaba, además, que el clérigo suspenso por este motivo que osara *divina celebrare* fuera privado de los beneficios eclesiásticos y depuesto perpetuamente, pena que alcanzaba también a los preladados *qui tales praesumpserint in suis iniquitatibus sustinere, maxime obtentu pecuniae vel alterius commodi temporalis*²².

¹⁸ Santos GARCÍA LARRAGUETA, *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén: siglos XII-XIII*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1957, vol. II, p. 37.

¹⁹ *Ibidem.*, pp. 105, 115 y 116.

²⁰ Mauricio MOLHO, *El fuero de Jaca. Edición crítica*, Zaragoza, 1964. Reed. *El Fuero de Jaca, I. Facsímile*. Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2003, pp. 101-102. José María LACARRA y Ángel J. MARTÍN DUQUE, *Fueros de Navarra-I. Fueros derivados de Jaca, 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1969, 224. *Ibidem*, *Fueros de Navarra-I. Fueros derivados de Jaca, 2. Pamplona*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1975, p. 320.

²¹ Fuero de Jaca, cap. 45.

²² Federico R. Federico R. AZNAR GIL, «Penas y sanciones», p. 501, recogiendo la legislación conciliar que sigue: *4 Concilio Lateranense* (1215), c. 14 (=X 3.1.13). Otras disposiciones contra los clérigos concubinarios en De poen. D. 32, cc. 5-6, y X 3.2.2-4,6, donde se recuerdan las penas establecidas contra los clérigos concubinarios: suspensión y entredicho, excomunión, suspensión y privación de los beneficios, deposición, etc.

La práctica concubinaria del clero navarro, hispánico y europeo parecía ajena a la regulación canónica. El fuerte arraigo del amancebamiento parece demostrar que la idea del celibato no acababa de aceptarse como algo inherente al estado clerical²³. El legado pontificio Juan d'Abbeville, cardenal-obispo de Sabina, recorrió entre 1228 y 1229 los reinos de España acompañado de Raimundo de Peñafort con la intención de hacer efectiva la reforma y las decisiones del cuarto Concilio de Letrán. Una de sus principales tareas a realizar en la Península era, precisamente, la erradicación del concubinato de los clérigos, aplicando para ello las sanciones conciliares²⁴. En su periplo, Abbeville llegó a algunas poblaciones navarras. En la práctica, no parece que aquellas sanciones se aplicasen en Navarra, pues los castigos no tuvieron especial efecto en los miembros del clero. Pedro de Albalat (1238-1251), que visitó la diócesis de Pamplona²⁵, o su sucesor, que en 1254 envió representantes al obispo Ximénez de Gazólaz²⁶, no interpusieron denuncia alguna respecto de una situación anómala de concubinato público y generalizado entre laicos y eclesiásticos. La única disposición que afecta a la parte del territorio navarro adscrito a la diócesis de Calahorra fue la consignada en el Sínodo de 1240, que en su canon 29 penalizó la promesa de matrimonio realizada por los clérigos con órdenes sagradas, cuando contemplaba la situación del clérigo que no quería abandonar a su concubina porque le había jurado casarse con ella:

E porque alguno de los clérigos de nuestro obispado fallaban achaque de non se partir de las concubinas, porque dezian que las habian juradas, Nos, por toller aquel achaque mandamos que si ante que fueren ordenados las iuraron por raçon de casar con ellas, que pierdan los beneficios de las iglesias e la execution e biuan con ellas e los otros que las iuraron, despues que fueron ordenados de epistola, mandamos que las dexen e que fagan penitencia de la iura loca que finieron ca tal iura non val nada²⁷.

La actitud de la Iglesia respecto de los clérigos concubinarios, se compagina con la postura de la realeza en cuanto a favorecer a la Iglesia. Los soberanos navarros y aragoneses prometieron solemnemente amparar a los eclesiásticos de las diócesis navarras en sus derechos y libertades, tal y como fue jurado por Teobaldo II (27 de noviembre de 1253). Por su parte, Jaime I de Aragón urgió a

²³ *Ibidem*, p. 519.

²⁴ Peter A. LINEHAN, *The Spanish Church and the Papacy in the Thirteenth Century*, Cambridge, 1971, pp. 2, 39-30, 50-53, 66-67, 80-85, etc., y Federico R. AZNAR GIL, *La institución matrimonial*, pp. 139-146; «Penas y sanciones», p. 502.

²⁵ José GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los Obispos de Pamplona*, I, p. 729.

²⁶ *Ibidem*, pp. 612-615.

²⁷ Constituciones Sinodales de Calahorra (1240), c. 29. En esta y otras citas remitimos a la edic. de Antonio GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra-La Calzada y Pamplona*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2007. Este sínodo de Calahorra de 1240 acogió también diversas disposiciones conciliares determinando, entre otros aspectos, que el beneficiario que tuviera concubina perdería el beneficio de la iglesia y sería penalizado con una multa económica (cc. 2, 16, 17, 33). *Vid.*, asimismo, Federico R. AZNAR GIL, *La institución matrimonial*, pp. 141-142, nota 258.

las autoridades civiles que defendieran a los clérigos y hombres de iglesia del obispado de Pamplona y sus bienes (4 de abril de 1257). Y Enrique I de Navarra volvió a jurar que mantendría al obispo y a los eclesiásticos del obispado en sus privilegios y costumbres, en sus derechos y franquicias eclesiásticas y mundanas²⁸. Queda por dilucidar si en el amparo de los derechos de los clérigos estaban comprendidas también las situaciones concubinarias.

Resulta ilustrativo que, todavía a finales del siglo XIII, existía el matrimonio de clérigos en la diócesis de Pamplona, que, por otra parte, parecía un derecho protegido por los reyes y expresamente reconocido por los papas. Así se aprecia en un testimonio de 1291 referente a los derechos que se reservó el rey en un pacto con el obispo de Pamplona en relación con la cesión de la jurisdicción ciudadana de la Navarrería. En dicho convenio figura la obligación los «clérigos y laicos casados que no vivían clericalmente» (*super quicumque clericos vel laicos uxoratos clericaliter non viventes*) de participar en las campañas militares²⁹. La confusión del texto hizo necesaria la aclaración del papa Bonifacio VIII. En la confirmación del convenio el Sumo Pontífice precisó que la participación personal en el Ejército «de cualesquiera clérigos casados de Pamplona que no vivan clericalmente» debía entenderse únicamente de los que, teniendo esposa, estuvieran exentos de esta y otras cargas por el Derecho eclesiástico (Roma, 1 de enero de 1298)³⁰. Cabe preguntarse si nos encontramos, quizás, ante el caso apuntado por José Sánchez Herrero de hombres casados que acostumbraban a tonsurarse para gozar de algún beneficio eclesiástico y especialmente de la inmunidad y libertad clerical, condición que solían alegar en los casos en los que eran detenidos por el poder civil, impidiendo así la ejecución y administración de la justicia³¹. Los clérigos minoristas casados que pretendían seguir disfrutando del beneficio eclesiástico y del *privilegium fori*, estaban obligados al hábito y la tonsura, según lo tenía establecido el segundo Concilio Lateranense (1139), que fue reiterado por diferentes disposiciones conciliares de los siglos XIII y XIV³².

²⁸ José GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo del Archivo Catedral de Pamplona. Tomo I (829-1500)*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1965, núms. 587, 627 y 682, pp. 182, 149, 163. Vid. Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, «Naturaleza y estructura del matrimonio», p. 522.

²⁹ Texto en M.^a Ángeles IRURITA LUSARRETA, *El municipio de Pamplona en la Edad Media*, Pamplona: Ayuntamiento de Pamplona, 1959, pp. 154-155. Cfr. José GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los Obispos de Pamplona, I. Siglos IV-XIII*, Pamplona: EUNSA-Diputación Foral de Navarra, 1979, pp. 711-714.

³⁰ Mariano ARIGITA Y LASA, *Colección de Documentos inéditos para la Historia de Navarra, I*, Pamplona, Imprenta provincial, á cargo de J. Ezquerro, 1900, pp. 213-214. Vid. Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, «Naturaleza y estructura del matrimonio», p. 522.

³¹ José SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1976, p. 89. Estos clérigos generaron numerosos conflictos de jurisdicción, y no pocos abusos. En Francia se ha calculado que a finales del siglo XIII existían 20.000 «falsos clérigos» (John GILISSEN, *Introduction historique au Droit. Esquisse d'une Histoire Universelle du Droit. Les sources du Droit depuis le XIII^e siècle. Éléments d'Histoire du Droit Privé*, Bruxelles: Bruylant, 1970, p. 134).

³² Federico R. AZNAR GIL, *La institución matrimonial*, p. 127, recogiendo la legislación conciliar que sigue: 2 Concilio Lateranense (1139), c. 4; 4 Concilio Lateranense (1215), c. 16; Concilio de Vienne (1311-1312), cc. 9, 22.

En el siglo XIV hallamos también a *clericos uxoratos* en Navarra³³. En el séquito que acompañó al infante Carlos de Navarra –futuro Carlos III– en la peregrinación que realizó de París a Compostela (1381-1382), están presentes varios clérigos casados³⁴: Simonet le Court, ayuda de cámara, estuvo casado con una francesa. Juan le Roux se emparejó en Pamplona con una hija de Jaquemin Lois (1392). Juan Pérez de Tafalla, clérigo de la botellería de Carlos el Noble y posteriormente recibidor de la merindad de Olite, estaba casado con Romea Pardo, y tuvieron al menos una hija, María Pardo³⁵. Muy conocido es el caso de mosén Francés de Villaespesa, noble clérigo turolense que deseaba «ser persona eclesiastica y de estado de la yglesia, de la qual el auia esperança cierta et special de ser grandement proueito et auer grandes beneficios et dignidades». Fue persuadido por Carlos el Noble para que renunciara a los beneficios de iglesia y entrara a su servicio. Nombrado canciller y colmado de favores, contrajo matrimonio con la noble tudelana Isabel de Ujué (1396) y sus cinco hijos recibieron los nombres del rey protector³⁶. Por lo tanto, dejó el oficio y los beneficios eclesiásticos. Muchos de los clérigos del séquito principesco tenían apellidos franceses y procedían del norte del hexágono, indicio de que el fenómeno se extendía a Francia, y de que quizás también alcanzaba al resto de Europa³⁷. Por lo tanto, no parece correcta la consideración de que los clérigos concubinaros de la Península Ibérica eran una suerte de *rara avis* de los confines de Europa, alejamiento que llevaba a despreciar la autoridad lejana papal³⁸.

En un intento de explicar la situación de los clérigos casados del séquito del príncipe Carlos de Navarra, José María Jimeno Jurío se hacía eco de la opinión de Yanguas y Miranda. Aquellos oficiales cortesanos no serían verdaderos clé-

³³ También parece que los había en Castilla, a la vista de las prescripciones sinodales de Santiago de Compostela (1320), c. 9, (1322), c. 4; Segovia (1325), c. 1.74; y Palencia (1412), c. 18, que penalizan las promesas de matrimonio realizadas por clérigos de órdenes sagradas. Vid. Federico R. AZNAR GIL, «Penas y sanciones», p. 29. Por otra parte, son conocidos los versos del Arcipreste de Hita, cántica de los clérigos de Talavera, recogidos en el *Libro del buen amor: Cartas eran venidas, dizen d'esta manera / Que casado nin clérigo de toda Talavera / Que non toviés manceba, casada nin soltera / Qualquier que la tosiere descomulgado era*. Henry Ansgar KELLY, *Canon Law and the Archpriest of Hita*, Binghamton: Center for Medieval & Early Renaissance Studies, 1984, pp. 80-88. Vid. Federico R. AZNAR GIL, *La institución matrimonial*, p. 140.

³⁴ José María JIMENO JURÍO, «Itinerario Jacobeo del Infante don Carlos de Navarra (1381-1382)», *Príncipe de Viana*, XII, 100-101 (1965), pp. 239-280 (art. reed. en *El Camino de Santiago y su historia. Apuntes desde Navarra*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, núm. 7, Pamplona: Pamiela, 2010, pp. 224-255).

³⁵ Archivo General de Navarra (AGN), *Registros de Comptos*, tomo 332, f. 40r.

³⁶ José Ramón CASTRO, *Carlos III el Noble, rey de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1967, pp. 474-484.

³⁷ Cfr. Cesare ALZATI, «A proposito di clero coniugato e uso del matrimonio», pp. 79-92.

³⁸ Tesis mantenida por Peter A. LINEHAN, *The Spanish Church*, y José SÁNCHEZ HERRERO, «Vida y costumbres de los componentes del Cabildo Catedral de Palencia a finales del siglo XV», *Historia, Instituciones, Documentos*, 3 (1976), pp. 485-532. Cfr. Federico R. AZNAR GIL, *La institución matrimonial*, pp. 139-149.

rigos, y su nombre «procedía de que realmente eran eclesiásticos en un principio los que ejercían esos oficios»³⁹. Aventuró la suposición de que se trataba de clérigos ingresados en algún cabildo y tonsurados, pero no habrían recibido orden sagrada alguna:

Eran ininidad los que se encontraban en esta situación en la diócesis de Pamplona. Al emanciparse de su iglesia para prestar sus servicios en la Corte, conservaban el título de clérigos sin que hubiera ley canónica que impidiera a los tales pasar al estado matrimonial. Esta hipótesis es admisible hasta tanto no se haga un estudio sobre los antecedentes de estos clérigos cortesanos⁴⁰.

El planteamiento no parece correcto, de tener en cuenta las Constituciones Sinodales pamplonesas elaboradas bajo el episcopado de Arnalt de Puyana, que afirmaban categóricamente que «la tonsura clerical confiere sin duda el orden» (1313 y 1315)⁴¹. La tonsura, y el orden inherente a ella, no eran obstáculo para que contrajeran matrimonio, ni éste para continuar siendo clérigos. No es una situación exclusiva de la Iglesia pamplonesa. Se ha visto que los Concilios generales regularon hasta el siglo XIV el aspecto exterior de los clérigos minoristas casados (llevar la tonsura y los hábitos clericales), y recordaban insistentemente que si estos hombres querían ser considerados como clérigos a los efectos de gozar del beneficio y de los privilegios clericales, debían casarse sólo una vez y con una mujer que hubiera llegado virgen al matrimonio⁴².

En lo que toca a las demarcaciones diocesanas del Reino de Navarra, varios sínodos pamploneses y el celebrado en Logroño en 1410 reconocieron expresamente el matrimonio de clérigos, sin poner en duda su validez ni cuestionar su legitimidad. Casados y no casados debían llevar la tonsura clerical si querían percibir las rentas de sus beneficios y acogerse a los privilegios canónicos. Arnalt de Barbazán ordenó en el Sínodo de 1349 que todos los clérigos de órdenes menores llevaran tonsura y vestimenta clerical, y que se abstuvieran de actos no convenientes a su estado. «Todos los clérigos de nuestra diócesis constituidos en órdenes menores, tanto si son casados como no casados», debían inscribirse en un libro-registro *omnes clericos nostre diocesis in minoribus constitutos, tam coniugatos quam non coniugatos sint*⁴³. Cuando finalizaba el siglo, el cardenal Antoniotto sancionó las disposiciones de Barbazán, urgiendo la inscripción de los clérigos «tanto de primera corona como de las cuatro órdenes [menores]» «sean casados o no casados» (*siue sint coniugati siue non coniugati*), que quisieran gozar el privilegio⁴⁴.

³⁹ José YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1840-1841, reed. Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1964, vol. 1, p. 176.

⁴⁰ José María JIMENO JURÍO, «Itinerario Jacobeo del Infante», pp. 244-245.

⁴¹ Constituciones Sinodales de Pamplona (1313 y 1315).

⁴² Federico R. AZNAR GIL, *La institución matrimonial*, pp. 127-128, recogiendo la legislación conciliar que sigue: Clem. 3.2.un; Concilio de Vienne (1311-1312), cc. 9 (Clem. 3.1.2), 22 (Clem. 3.14.1).

⁴³ Constituciones Sinodales de Pamplona (1349), f. 19v (d).

⁴⁴ *Ibidem*, ff. 20r-b.

A medida que teólogos y canonistas asentaban las líneas maestras del sacramento del orden sacro, quedó firmemente establecido que los clérigos casados no recibían órdenes sagradas. El Sínodo logroñés de 1410 negó a los clérigos casados el derecho a gozar de los privilegios eclesiásticos, salvo en dos casos previstos por el Derecho canónico: no podían ser acusados ante juez seglar y, «quien lo hiriere o pusiere manos ayradas en el, cayga en sacrilegio y en excomunion, como si fuesse clerigo de orden sacro»⁴⁵. Así pues, de conformidad con lo acordado en el Sínodo de Logroño, todo clérigo casado debía llevar tonsura y hábito, pues la Iglesia no se haría cargo de la defensa de ser aprehendidos por la justicia seglar sin dichos signos de estado. El Sínodo de la diócesis de Calahorra celebrado en la ciudad de Logroño recogía, como no podía ser menos, lo establecido por el Derecho canónico y por otros concilios y sínodos hispanos hasta el siglo XVI, que regularon cuidadosamente algunos aspectos de la vida y apariencia externa de los clérigos casados legítimamente, es decir, de aquellos que habían recibido alguna o algunas de las órdenes menores y que renunciaban a las órdenes mayores⁴⁶. En la diócesis de Pamplona, el Sínodo del año 1499 determinó que todos los clérigos casados debían inscribirse en un registro diocesano, bajo la amenaza de no ser reputados *pro clericis neque defendet eos ecclesia*⁴⁷.

Es de gran interés un documento fechado en Olite el 2 de marzo de 1370 y conservado en el Archivo Parroquial de Larraga⁴⁸. La reina doña Juana, esposa de Carlos II el Malo, hija primogénita del rey de Francia, reina de Navarra y condesa de Evreux, asume la defensa de las libertades de los clérigos casados y amigos del reino⁴⁹. Afirma que se había suscitado un debate entre los legos y «entre los clérigos e racioneros de las eglesias del dicho regno» sobre pago de las ayudas votadas por los tres estamentos o brazos de las Cortes para dotar a la condesa de Foix. Según costumbre, la suma recaudada fue repartida según la condición social de los navarros: clerecía, hidalgos de las buenas villas y labradores. Los legos pretendían que las amigas y las mujeres de los clérigos casados

⁴⁵ Constituciones Sinodales de Calahorra (1410), f. xxxvii-v

⁴⁶ Federico R. AZNAR GIL, *La institución matrimonial*, pp. 126-137.

⁴⁷ Constituciones Sinodales de Pamplona (1499), n.x. Vid. Federico R. AZNAR GIL, *La institución matrimonial*, p. 133.

⁴⁸ Edit. José María JIMENO JURÍO, «Documentación de Larraga (siglos XIII-XVIII)», *Merindad de Olite. V. Olite, Ujué, Larraga, Miranda de Arga y Falces*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, núm. 22, Pamplona: Pamiela, 2007, núm. 20, pp. 327-238.

⁴⁹ La expresión «amiga» suele aparecer documentada en referencia a la pareja del clérigo. Así, por ejemplo, Carlos III el Noble ordenó dar 12 florines «a la amiga de don Gonzalo», capellán y sacristán de San Salvador de Tudela, por criar una hija de la nodriza de la infanta Isabel (José Ramón CASTRO y Florencio IDOATE, *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Documentos y Registros*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1952-1974, vol. xxii, núm. 78). El tribunal de la Corte condenó repetidas veces por los años 1370-1372 a Navarra Dessague, «amiga o clavera de Pedro de Urroz, capellan», por herir con una piedra en la cabeza a la mujer de un burellero de Pamplona, a la que llamó «puta mala» y «matadora de criaturas ajenas», acusándole también de fornicar con un pintor de Urroz y con otros, así como de tener relaciones con los frailes de San Agustín de Pamplona, padres de los hijos que había engendrado (José Ramón CASTRO y Florencio IDOATE, *Catálogo*, vol. viii, núm. 770).

debían contribuir por sus propios bienes; se oponían éstos alegando que ya pagaban ellos. Según el texto manifestaban «los dichos legos que las amigas de los dichos clérigos et racioneros, et las mugeres de los racioneros casados, deuián et eran tenidas de pagar et contribuir con eillos por sus bienes cognoscidos et patrimoniales, diziendo los dichos clérigos et racioneros non ser tenidas de pagar nin contribuir con eillos en los dichos florines, pues eillos pagauan et contribuyan con los de su condition».

Para solucionar la cuestión en justicia y razón, la reina consultó a «nuestro grant conseillo» y consideró «que, pues las dichas amigas et mugeres bien ensemble con los dichos clérigos et racioneros et non tienen casas diuisas nin apartadas, se deuen contar en el fuego de los dichos clérigos et racioneros», y «que los legos que tienen mugeres o amigas, las quales bien ensemble con eillos, non pagan diuisament», sino por un fuego, por los bienes propios y los de sus mujeres y amigas, «et que sería contra drecho et buena razon que, en las ayudas gratiosas, los clérigos fuessen mas cargados nin preiudicados que los legos».

En consideración a las alegaciones aducidas, y «queriendo sostener et mantener las *libertades et franquizias de las iglesias et de los clérigos*, et fazer iusticia et razon a las dichas partes, declaramos et pronunciamos los dichos clérigos et racioneros non ser tenidos de pagar nin contribuir en la dicha ayuda, nin en otras semeiables, con los dichos legos por los bienes et heredades de las dichas amigas et mugeres que bien ensemble con eillos». En consecuencia, manda a los alcaldes, jurados y Concejo de Larraga y a todos los oficiales del reino «que a los dichos clérigos et racioneros non costreingan nin fagan costreyner a pagar nin contribuir con los dichos legos contra el tenor, desta nuestra present carta».

El «gran consejo» que asesoró a la reina estuvo compuesto por tres miembros de la elite del estamento eclesiástico (el obispo de Pamplona, el deán de Tudela y el prior de Falces) y un seglar de la tierra de Ultrapuertos, el señor de Luxa. Se trataba de una singular comisión asesora. El obispo Bernart de Folcaut (1364-1377), nacido en Pamplona, había sido vicario general y oficial principal de la diócesis y un activo diplomático al servicio de los reyes y obispo de Huesca⁵⁰. Juan Cruzat, doctor en decretos y deán de Tudela desde hacía una veintena de años, fue «el político más activo e influyente del reino en este tiempo»⁵¹. Arnalt Lup, señor de Luxa, era chambelán del rey Carlos II, participó en la conquista de Logroño (1368) y tomó posesión de la villa y fortaleza⁵².

Al adoptar la decisión precedente, la reina y sus consejeros querían defender «las libertades y franquicias de las iglesias», y de los clérigos al equipararlos fiscalmente con los legos. Al pagar estos solamente por un fuego (contribución por un hogar o casa) e incluir en él a sus mujeres y amigas con las que

⁵⁰ José GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los Obispos de Pamplona, II. Siglos XIV-XV*, Pamplona: EUNSA-Diputación Foral de Navarra, 1979, pp. 229-234.

⁵¹ *Ibidem.*, pp. 255-256.

⁵² José YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades*, vol. II, p. 111.

convivían de manera paralela, no debían contribuir, puesto que vivían en una misma casa y constituían un solo fuego clerical. Lo contrario hubiera ido en perjuicio de los clérigos y sería «contra derecho».

4. HIJOS DE CLÉRIGOS (SIGLOS XIII-XV)

El clero secular navarro continuó teniendo «hijos de ganancia» a lo largo de la Baja Edad Media⁵³, evidenciando que el impulso de la función genésica se impuso entre el clero secular a las exigencias de la normativa coactiva canónica y secular, y que el celibato obligatorio no llegó a cuajar hasta la Edad Moderna, implantado no tanto por la fuerza de del ordenamiento y de sus sanciones⁵⁴, como por el profundo cambio experimentado en la sociedad postridentina. La documentación pone de manifiesto la presencia de clérigos con hijos, que profesan públicamente su condición de vástagos de sacerdotes, y que ejercen oficios y beneficios eclesiásticos de distinto rango (canónigos, arciprestes, abades, vicarios, racioneros y capellanes). Es un fenómeno, como indicábamos, que parece acentuarse durante el siglo XIII, y que posteriormente afectará a las más altas jerarquías de la diócesis y de la Iglesia. Sólo excepcionalmente se procede a registrar la condición jurídica de la prole, omitiéndose si ésta es «legal», «de ganancia» o «bortes». Veamos una selección de testimonios ilustrativos de esta centuria mencionada:

a) *Canónigos*: Don Guillén Giral, maestrescuela de la catedral de Tudela y canónigo de Toledo, dona las casas y tiendas que posee en Tudela a su hijo (Toledo, 1244). Actúan como testigos varias personalidades eclesiásticas: los canónigos Juan Périz, hijo de don Toxando, Sancho Martínez de Valtierra, Ferrando Pérez de Rada, Bartolomé de Arguedas, arcediano de Calatrava, y los clérigos Martín Périz de Valtierra y maestro Miguel⁵⁵.

b) *Arciprestes*: El prior y cabildo de la catedral pamplonesa reciben como «familiares» al sacerdote Blasco de Ibarra y a su hijo Aznar (1236). Seis años después, Blasco era arcipreste y tenía cinco hijos. El canónigo arcediano de la tabla les dio una casa en Etxezarreta, con la obligación de dar posada a los capitulares y sus criados⁵⁶.

⁵³ Hijos de «ganancia» tuvo don Martín Sanz, noble abad de Paternáin (Zizur). Muerto el abad, sus hijas doña Gracia y doña María vendieron a los sanjuanistas de Zizur los palacios y heredades que su padre tuvo en Paternáin, exceptuando lo que éste había dado «a las creaturas de ganancia» (1284) (Santos GARCÍA LARRAGUETA, *El Gran Priorado*, vol. II, núm. 480, pp. 519-520). Estas «dueñas» declaran su calidad de hijas del abad de Paternáin en otros documentos (*Ibidem*, núms. 481 y 494).

⁵⁴ Cfr. Federico R. AZNAR GIL, «Penas y sanciones», pp. 501-520.

⁵⁵ AGN, *Fitero*, Leg. 18, p. 234, f. 263.

⁵⁶ José GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo del Archivo Catedral de Pamplona*, núms. 531 y 542, pp. 126 y 128.

c) *Sacerdotes*: Pedro López, sacerdote, dio una casa sita en el barrio de Adarreta de Olejua al abad de Iratxe; que éste repartió entre los cuatro hijos del donante (Martín, María, Toda y Sancha) (1219)⁵⁷.

d) *Abades*: 1. Martín Pérez, hijo del abad de Subiza, donó sus collazos de Barañáin a los sanjuanistas en presencia de los abades de Barañáin y Etxabakoitz (1233)⁵⁸.

2. Don Fortún, yerno del abad, testifica una donación (1243)⁵⁹.

3. Los hijos de don Sancho, abad de Larraga, reconocen el derecho de los sanjuanistas a los bienes legados por sus padres (1249)⁶⁰.

4. Fray Miguel López de Hae, lugarteniente del prior del Hospital de San Juan en Navarra (posiblemente seglar) y su mujer, legan a la orden sus heredades en Eslava. Entre los testigos figura Semén Periz «filius abbatis qui fuit»⁶¹.

5. Don Miguel de Leoz, caballero, otorga testamento a los hijos del abad de Murillo (1288)⁶².

e) *Racioneros*: Semén de Centa, racionero de San Pedro de Olite, lega bienes a sus hijas Donoria y Elvira (1243)⁶³.

f) *Capellanes*: 1. Gil, hijo de Andrés capellán, lega bienes en Arguedas a la orden sanjuanista (1236)⁶⁴.

2. Íñigo Garcés de Añorbe presenta como fiador testamentario a «freyre Pero Danç de Echalaç, comendador de Bargota en habit seglar», siendo testigos «don Sancho, capellan» y su hijo Pedro Sanz (1284)⁶⁵.

g) *Otros clérigos*: 1. En donación al monasterio de Bargota (Mañeru) uno de los testigos es don Bartolomé, hijo de fray Domingo de Eslava (1228)⁶⁶.

2. En donación de 1290 figuran don Semén Garcés, «filyo de don Ferrando el clerigo», de Barásoain⁶⁷.

3. Fray don Pedro Íñiguez de Oiz, dueño de heredades y collazos en varios lugares de Navarra, ordena a su hijo Jimeno Pérez que «meta a su hermana Toda Periz en Orden» religiosa (1246)⁶⁸.

La realidad descrita en cuanto a la tolerancia social y al reconocimiento por el Derecho vivido de la descendencia de los clérigos apenas cambió en los

⁵⁷ José María LACARRA, *Colección Diplomática de Irache, I (958-1222)*, Zaragoza: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Pirenaicos; Universidad de Navarra, 1965, núm. 310.

⁵⁸ Santos GARCÍA LARRAGUETA, *El Gran Priorado*, vol. II, núm. 247, pp. 243-244.

⁵⁹ *Ibidem*, núm. 303.

⁶⁰ *Ibidem*, núm. 329.

⁶¹ *Ibidem*, núm. 440.

⁶² *Ibidem*, núm. 495.

⁶³ Juan ALBIZU Y SAINZ DE MURIETA, *Historia ilustrada y documentada de la parroquia de San Pedro de Olite*, Pamplona: Huarte y Coronas, 1914, pp. 38-39.

⁶⁴ Santos GARCÍA LARRAGUETA, *El Gran Priorado*, vol. II, núm. 267.

⁶⁵ *Ibidem*, núm. 478.

⁶⁶ *Ibidem*, núm. 205, p. 203.

⁶⁷ *Ibidem*, núm. 520.

⁶⁸ *Ibidem*, núm. 312. Testamento de Jimeno Pérez, en *Ibidem*, núm. 357.

siglos XIV y XV, pese a que los monjes y miembros de órdenes religiosas venían obligados por voto religioso a guardar continencia y castidad.

Podría ser que en algunos casos los hijos provenientes de relaciones legítimas o ilegítimas convivieran en familia, como consta con el testimonio de don Pedro Martínez de Urriza, abad de Larraingoa (valle de Erro), que vivía en la casa parroquial de su abadía con «su hijo Periz et Garcia Martiniz, su yerno», ambos hidalgos (1428)⁶⁹.

Conviene destacar que un dato determinante para calificar la legitimidad o ilegitimidad de la prole era el momento de la procreación y, en concreto, si ésta se produjo antes o después de formular los votos. En infinidad de documentos que registran la presencia de hijos de clérigos, no figura especificación alguna respecto a si fueron concebidos antes de la formulación de los votos, si proceden de matrimonio legal, de amores ocasionales o de otro modo. La omisión del dato parece apuntar a la normalidad y la aceptación de la situación vivida. Cabe dar cuenta de algunos casos relevantes:

1. Se conoce la descendencia de dos grandes priores de la Orden de San Juan de Jerusalén. Fray Martín Martínez de Olloqui, consejero del rey, tuvo a Juana, que fue señora de las pechas de Irujo (1414)⁷⁰. Y don Juan de Beaumont, gobernador del reino, engendró a Menaut de Beaumont⁷¹.

2. Pedro de Olloqui canónigo de la catedral de Pamplona (1318) y, al menos desde 1331, hospitalero. Ejerciendo esta última dignidad, aumentó notablemente sus ingresos «gracias a su hábil administración». Dirigió con Diego de Azteráin, mazonero, las obras de cantería de la catedral, el obispo Barbazán le designó ejecutor testamentario. Tras la muerte del prelado pasó a desempeñar el pingüe oficio de arcediano de la tabla, cargo diocesano éste que se situaba en tercer lugar, tras el obispo y el vicario general. Falleció antes de 1376⁷². En agradecimiento por los servicios prestados, y con la finalidad de favorecer a su linaje, Carlos II concedió a los dos hijos del canónigo las pechas de Egüés, Elcano e Ibiricu⁷³.

3. Martín Miguel de Añués, bachiller en decretos y consejero del rey Carlos II, ocupó en los años centrales del siglo XIV el cargo de abad de Santa María de Sangüesa la Vieja, de Santiago y San Salvador de Sangüesa, villa donde vivían sus dos hijos, Martín y Jaime Martínez de Añués. Muerto el padre, Jaime mandó construir en la cabecera del templo parroquial de Santiago un sagrario gótico de piedra, que todavía se conserva, y en el que figura esta dedicatoria:

⁶⁹ AGN, *Libro fuegos mer. Sangüesa*, 1428, f. 197v.

⁷⁰ José YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades*, vol. III, p. 370.

⁷¹ José de MORET, *Anales del Reino de Navarra*, Pamplona, 1684-1715, Lib. 32, Cap. 9, parr. 6. Reed. anotada y dirigida por Susana Herreros Lopetegui, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1990-1997 (5 vols.).

⁷² José GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los Obispos de Pamplona, II*, pp. 153, 165-166, 171, 201, 220 y 260.

⁷³ José Ramón CASTRO y Florencio IDOATE, *Catálogo*, vol. XI, núm. 888, vol. XIV, núm. 429.

«Aquesta obra fizo fazer Iaimés Martiniz de Aynnues por l'ánima de don Martín Miguel su padre»⁷⁴. Paisano y amigo del influyente abad fue don Pascual de Castellón, capellán y clavero de Santa María de Sangüesa; en ambos cargos le sucedió su hijo Pascual, que llegó a ser vicario de la parroquia de San Salvador, todo ello con aprobación de la junta parroquial de patronato⁷⁵.

4. El cargo de hospitalario de la catedral de Pamplona fue ocupado sucesivamente por Lope Gil de Sarasa, rector de Lizaso (1384), capellán del cardenal Martín de Zalba, y por Tristán de Beaumont, canónigo de Pamplona y prior de Artajona⁷⁶. Gil de Sarasa tuvo un hijo de Gracia de Beunza, Fernando de Sarasa. Recibió éste de su tía, doña María Ferrándiz, llamada «Oian Ederra», que era señora de Arbizu (Arakil), el señorío de esta villa⁷⁷.

5. Lancelot, «Patriarca de Alejandría» y administrador perpetuo de la diócesis de Pamplona, falleció en 1420, dejando a Margarita y Juanot, que los documentos oficiales reconocen como «hijos del Patriarca de Alejandría»⁷⁸.

6. El navarro Sancho Sánchiz de Oteiza, alto dignatario de la Corte, ostentó numerosos cargos eclesiásticos, algunos de gran relevancia: abad de Oteiza (1391), rector de Aibar, deán de Santa María de Tudela (1407-1420), prior de Villatuerta, del Puy de Estella y de Santa Cruz de Tudela y obispo de Pamplona (1420-1425). Siendo deán de Tudela construyó su sepulcro en la seo, e hizo testamento (1418), disponiendo la creación de sendos mayorazgos para sus dos hijos; Juana y Juan de Oteiza. Ignoramos la fecha de nacimiento de los hijos y el nombre y calidad de la madre. Con los bienes que poseía el deán en Tudela y Fontellas creó un mayorazgo para Juana. El de su hermano Juan se constituyó con el lugar de Eza, con su palacio e iglesia, y las heredades en una decena de pueblos⁷⁹.

En la misma escritura fundó el deán Sánchiz de Oteiza una capellanía en la catedral de Tudela disponiendo que el clérigo encargado de las misas debía ser «ydoneo e suficiente, y no concubinario», so pena de que, si los capellanes «se fiziesen concubinarios» ipso facto, sin declaración de juez, serían privados del cargo. No sabemos si mediaba el arrepentimiento por su propio estado o el cálculo para facilitar la ulterior carrera eclesiástica. Tres años después, el canciller Villaespesa puso la misma condición respecto de otra capellanía fundada por él en la misma catedral de Tudela⁸⁰.

7. Desconocemos la fecha del nacimiento del hijo del obispo Nicolás de Echavarrí. Fue tesorero del reino (1453), maestro del rey (1457) y obispo de

⁷⁴ José María JIMENO JURÍO, «El libro del patronato de Santa María de Sangüesa (1300-1501)», *Príncipe de Viana*, XXXIV, 132-133 (1973), pp. 236-237 (art. reed. en *Merindad de Sangüesa. I. Historia, arte, etnografía*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, núm. 28, Pamplona: Pamiela, 2007, pp. 131-208).

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 326-327.

⁷⁶ José GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los Obispos de Pamplona*, II, pp. 292, 327, 454.

⁷⁷ José YAGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades*, vol. I, p. 47.

⁷⁸ *Ibidem*, pp. 188-191.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 480.

Pamplona (1458). Tuvo a Jimeno de Echavarri fruto de sus relaciones con Juana Martínez de Sangüesa, que tras el asesinato del obispo, vivió otros seis años. La princesa Leonor, en cédula fechada el 17 de noviembre de 1468, siete días antes de la muerte violenta en Tafalla del obispo Nicolás de Echavarri a manos de gentes de la facción de Pierres de Peralta⁸¹, concedió a su hijo Jimeno la pecha de Piedramillera. La princesa guarda silencio en el documento sobre la dignidad episcopal del padre y afirma que Jimeno era «fijo legitimo» de Nicolás, «tesorero del reino», y de Juana Martínez de Sangüesa, «muger e fijo legitimo de Nicolas de Chavarri, tesorero de Navarra». Goñi Gaztambide planteó y dejó sin respuesta las cuestiones referentes al nacimiento legítimo de Jimeno, cuya madre vivía en 1474, como hemos dicho, y de la eventual consagración episcopal de un hombre casado⁸². Descartada la posibilidad de que los hijos de ambos obispos hubieran nacido en el seno de matrimonios canónicos —pues los papas no hubieran disuelto el vínculo matrimonial para proceder a la consagración episcopal—, cabe barajar otras hipótesis: que los hijos procedieran de matrimonio legal «a fuero de tierra», contraído antes o después de ser simples clérigos, o de mancebas, o de amores ocasionales.

5. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL CLERO SECULAR CONCUBINARIO (1295)

En el siglo XIII el Derecho canónico prescribía el celibato obligatorio de los clérigos ordenados *in sacris*. Pero ya se ha indicado que la conducta concubinaria del clero navarro, tolerada y aceptada en distintos casos como derecho y fuero por los obispos pamploneses, quedaba al descubierto cuando visitaban la diócesis o las parroquias prelados extranjeros, tal y como quedó de manifiesto en la legacía pontificia de Juan d'Abbeville (1228-1229). Otra visita pastoral que giró a la diócesis de Pamplona Rodrigo Tello, arzobispo metropolitano de Tarragona (19 de marzo de 1295), permitió conocer la difusión del «concubinato público» entre el clero navarro. En la relación de su visita al obispado de Pamplona consignó, entre otros aspectos, los nombres de los clérigos concubenarios y los cargos que desempeñaban. El original se halla en la sección de Comptos del Archivo General de Navarra, y fue publicado por M.^a Itziar Zabalza Aldave⁸³. Incluimos una nueva transcripción del mismo en el apéndice documental, en la que indicamos las variantes de lectura más significativas respecto de la edición mencionada, pues algunos errores de lectura de ésta impedían un análisis correcto. El pergamino está mutilado por algunos rotos que impiden

⁸¹ Sobre la fecha de la muerte del prelado, José GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los Obispos de Pamplona*, II, pp. 586-588.

⁸² *Ibidem*, p. 560.

⁸³ María Itziar ZABALZA ALDAVE, *Archivo General de Navarra (1274-1321)*, II, Col. Fuentes documentales medievales del País Vasco, núm. 75, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997, núm. 148, pp. 218-223.

recomponer el texto en su totalidad y conocer el número exacto de clérigos denunciados y sus lugares de residencia. El total de personas acusadas de amancebamiento en el estadillo superó ligeramente la cifra de los 420. El documento tiene dos partes: la primera contiene una relación nominal de clérigos que, según el arzobispo, vivían en concubinato público, señalando en la segunda a los detentadores de iglesias que no eran clérigos o que gozaban a la vez de varios beneficios eclesiásticos.

Para percatarse de la magnitud de la cifra aportada por el metropolitano tarraconense hay que indicar que recorrió el arzobispo principalmente las merindades de Sangüesa y Estella, pero no visitó porciones importantes de la diócesis. Así, dejó de lado Gipuzkoa, dependiente en su mayor parte de la mitra de Pamplona, ni siquiera la dilatada merindad de las Montañas, de la que únicamente vio algunos pueblos de las cendeas pamplonesas. Tampoco parece haber inspeccionado las parroquias de la capital. En la merindad nororiental de Sangüesa, recorrida sistemáticamente hasta las aldeas más diminutas, no entró en los valles de Salazar y Roncal, ni tampoco en las localidades meridionales del curso bajo del río Aragón que hoy pertenecen a la merindad de Olite. Aunque hizo una pequeña incursión por la Val de la Onsella, quedó sin visitar el extenso arciprestazgo pamplonés de las Cinco Villas de Zaragoza. En resumen, faltan datos de un área extensa de la diócesis, en la que cabe pensar que la situación sería muy similar a la zona visitada. Las cifras podrían quizás duplicarse.

El arzobispo tarraconense limitó la inspección al clero secular, y se abstuvo, por tanto, de examinar la situación en los monasterios, conventos y cabildos regulares, como los de la catedral de Pamplona y Roncesvalles. En todo caso, debemos apuntar una reserva de bastante entidad: el legado enjuició la conducta de la clerecía con arreglo a unos criterios canónicos rígidos, todavía extraños a la mentalidad y costumbres del pueblo navarro.

Más de una cuarta parte de los clérigos denunciados (el 27,62 por 100) eran rectores de iglesia, sobre todo en los medios rurales y en pequeñas aldeas de la merindad de Sangüesa (el 37,02 por 100), donde también se dan tres casos de «adulterio». En Andosilla vivían en situación irregular el abad mayor y el abad menor, lo mismo que el rector y el vicario de Dicastillo. El nivel cultural de la clerecía parece muy bajo. Tan sólo aparece un graduado con título de «Magister», el rector de Dicastillo⁸⁴, y dos «scriptores».

Con arreglo a los datos provenientes de la visita, cabe pensar que un índice muy alto de clérigos carecía de prejuicios celibatarios, y que vivía al margen de las normas sobre continencia establecidas por el Derecho canónico. Los obispos toleraban la situación. En el momento de la visita presidía la diócesis un navarro, Miguel Pérez de Legaria, hijo del alcalde mayor de Estella y señor del palacio de Legaria. No consta que tomara medidas para «corregir» los abusos denunciados por el arzobispo, ni siquiera en el sínodo diocesano celebrado en

⁸⁴ José GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los Obispos de Pamplona*, t. pp. 728-729, lo da equivocadamente como rector de Allo.

marzo de 1301 en Pamplona, que solamente trató de cuestiones económicas y litúrgicas⁸⁵.

Como decimos, llama la atención el elevado número de casos atestigüados (un total de 420 en 197 pueblos: 116 rectores, 237 porcioneros y 67 capellanes). Faltan análisis cuantitativos sobre otras visitas encaminadas a vigilar la honestidad del clero en los demás reinos hispánicos, en los que también se pone de manifiesto la persistencia y gravedad de la actitud concubinaria de los clérigos entre los siglos XIII y XVI⁸⁶. Sabemos, merced a los estudios de José Sánchez Herrero, que según la información extraída de la visita de la diócesis de Palencia de 1481, el 30 por 100 del clero era o había sido concubinario⁸⁷. Un siglo antes, el informe de la diócesis de Pamplona en 1295 muestra un porcentaje más alto. Lamentablemente, nos faltan los datos totales para establecer un cálculo exacto. Cabe hacer una estimación aproximada de los territorios visitados, contrastando las poblaciones citadas en el informe con las existentes a finales del siglo XIII –que conocemos gracias al rediezmo de 1268⁸⁸ y al registro de comptos de 1280⁸⁹–, y que nos consta que tenían clero secular⁹⁰. Calculamos que en torno al 50 por 100 de las parroquias existentes en las comarcas visitadas por Rodrigo Tello poseían clérigos concubinarios. Por otra parte, desconocemos el número total de clérigos seculares de cada lugar, pero, al tratarse en la mayor parte de las localidades de núcleos de población muy pequeños, los casos denunciados parecen ser reflejo de la realidad concubinaria vivida en las casas parroquiales medievales.

⁸⁵ *Ibidem*, pp. 725-726.

⁸⁶ Una descripción de las mismas en Federico R. AZNAR GIL, *La institución matrimonial*, pp. 156-158.

⁸⁷ José SÁNCHEZ HERRERO, «Vida y costumbres de los componentes», pp. 485-532.

⁸⁸ Edic. de Román FELONES MORRÁS, «Contribución al estudio de la Iglesia navarra del siglo XIII. El Libro del Rediezmo de 1268», *Príncipe de Viana*, XLIII, 165 (1982), pp. 129-210, y XLIII, 166-167 (1982), pp. 623-713.

⁸⁹ Edic. de Javier ZABALO ZABALEGUI, *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro núm. 2 (1280)*, Col. Fuentes documentales medievales del País Vasco, núm. 103, Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2000.

⁹⁰ Datos obtenidos, entre otros, de los siguientes trabajos: Roldán JIMENO ARANGUREN, *El culto a los santos en la cuenca de Pamplona (siglos v-xvi). Estratigrafía hagionímica de los espacios sagrados urbanos y rurales*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003; *Terras a suis reperitur semper esse possessas. La Iglesia en Tierra Estella en la Edad Media*, Pamplona: Lamiñarra, 2007; «Aproximación al primitivo cristianismo en Navarra», Javier Andreu Pintado (edit.), *Navarra en la Antigüedad. Propuesta de actualización*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2006, pp. 287-318 (para los datos relativos al valle de Aibar); «Instituciones religiosas y culto a los santos en Sangüesa y su periferia durante los siglos medievales», *Zangotzarra*, 8 (2004), pp. 89-124; «Iglesias propias y tenencias en la teofrontera sangüesina: Las cuencas del Onsella y Aragón hasta 1076», *Zangotzarra*, vol. XI, 11 (2007), pp. 151-169; «Hagionimia histórica, instituciones eclesásticas locales y poblamiento altomedieval del valle de Izagaondoa (Navarra)», *Príncipe de Viana*, LXV, 233 (2004), pp. 777-787.

VISITA DEL ARZOBISPO DE TARRAGONA (1295)
(texto en el Apéndice)

Localidad/Valle	Pueblo	Rectores ⁹¹	Clérigos ⁹²	Capellanes	Total
Merindad de Pamplona					
Zizur	2	1	1		2
Iza	2	1	4	1	6
Galar	3	1	4		5
Ansoáin			1		1
	8	3	10	1	14
Merindad de Sangüesa					
Aranguren	3	1	2	1	4
Egiés	7	5	4		9
Erro	4	4			4
Esteribar	8	3	3	3	9
Aezkoa	2	1	2		3
Elorz	6	3	3	3	9
Urroz-Villa	1		2	1	3
Lizoáin	3	3		1	4
Izagaondoa	4	2	4	1	7
Lónguida (Aoiz)	9	6	6	1	13
Arce	8	7	4	1	12
Romanzado	2	2			2
Lumbier	1		1	1	2
Liédena	1	1			1
Almiradío	3	3			3
Urraul A. y B.	13	11			13
Ibargoiti	5	2	9	2	13

⁹¹ En la columna de «Rectores» incluimos a los abades y vicarios.

⁹² En la columna de «Clérigos» incluimos a los beneficiados, porcioneros, presbíteros y otras personas que no son rectores ni capellanes.

Localidad/Valle	Pueblo	Rectores	Clérigos	Capellanes	Total
Merindad de Sangüesa					
Unciti	5	5			5
Sangüesa	2	3	12	2	17
Aibar	10	4	19	4	27
Valdonsella	8	6	6	3	15
Ujué	1		4		4
San Martín de Unx	1		9		9
Orba	11	5	12	2	19
	118	77	102	28	207
Merindad de La Ribera					
Tafalla	1	1	9		10
Artajona	1		14		14
Caparroso	1	1	7	4	12
Cadreita	1		1		1
Valtierra	1		3	1	4
Arguedas	1			3	3
	6	2	34	8	44
Merindad de Estella					
Miranda Arga	1		6		6
Falces	1		12	2	14
Peralta	1	1	5		6
Azagra	1	1	1	1	3
San Adrián	1		1		1
Andosilla	1	2	1	1	4
Lerín	1		2		2
Sesma	2	2	2		4
Mendavia	1		3	4	7
Arróniz	1	1	4	1	6

Localidad/Valle	Pueblo	Rectores	Clérigos	Capellanes	Total
Merindad de Estella					
Allo	1		2		2
Solana	4	2	7		9
Los Arcos	1		6	1	7
Berrueza	7	3	7	1	11
Aguilar	1		1		1
Lana	3	3		1	4
Ega	8	6	5	2	13
Allín	7	3	4	1	8
Améscoa Baja	6	4	3	1	8
Yerri	11	5	11	4	20
Guesálaz	4		3	2	5
Estella (5 parroquias)	1	1	4	8	13
	64	34	90	30	154
TOTALES	Pueblo	Rectores	Clérigos	Capellanes	Total
Merindad Montañas	8	3	10	1	14
Merindad Sangüesa	119	77	103	28	208
Merindad Ribera	6	2	34	8	44
Merindad Estella	64	34	90	30	154
	197	116	237	67	420

6. CLÉRIGOS ACUSADOS DE COMETER ADULTERIO

La documentación registra casos que llegan a judicializar a clérigos implicados en adulterios. No es ésta una cuestión a la que presten atención los sínodos medievales⁹³, aunque sí lo hace la legislación navarra, que consideraba

⁹³ En Castilla habrá que esperar al Sínodo de Coria-Cáceres de 1537. *Vid.* Federico R. AZNAR GIL, «Penas y sanciones», pp. 513. En nuestro caso, interesa indicar el de Calahorra-La Calzada de 1553, pues afecta a los territorios occidentales de la Merindad de Tierra Estella, englobados en dicha diócesis. En concreto, en la comisión del delito, contempla las penas contra el clérigo que «cometiere adulterio con muger casada, siéndole probado en manera legítima», con-

delictiva a esta conducta y la penaba aplicándole el castigo reservado al «medio homicidio» en Navarra⁹⁴, es decir, que trataba por igual a seglares y clérigos. Al medio homicidio fue condenado en 1384 don Miguel, abad de Azteráin (Astráin), por haber tenido un hijo, a quien llamaban «Semenieillo», de la mujer de Sancho García⁹⁵.

La documentación consigna algunos casos notorios de adulterio de clérigos seguidos de la venganza de los agraviados. Es el caso de algunos religiosos que mantuvieron relaciones adúlteras por las décadas finales del XIV y comienzos de la siguiente centuria. Miguel Périz de Esquíroz, calcetero de la Navarrería, mató en Iruña a fray Guillén, de dicha orden, porque le quitó a su mujer, Jurdana de la Rentería, «et aqueilla publicamente tener e mantener, perdida toda verguenza e temor, contra la voluntad del dicto su marido, et bien cerqua de su casa, a fazer e vista deill e de todo el mundo, et encara, non contento d' esto, decir e fazer'li cosas muy deshonestas e abominables d' oyr». Después de matar al fraile adúltero, Miguel se acogió «en saluedat e franqueza en la iglesia de Santa Maria de Pamplona», siendo exonerado por Carlos III de toda pena civil y criminal (1400)⁹⁶.

Años más tarde, Simón de Ororbia, barbero de Pamplona, «ferio con el cuchieillo a don Gil de Urroz, capeillan, et le saco sangre». El agresor comparció en juicio ante la Corte Mayor y alegó «que aqueillo auia fecho por quonanto el dicho don Gil besaua a su muger». El tribunal condenó al capellán a pagar 15 libras de carlines prietos por ser el causante de la acción del agresor, y en atención a que Simón era pobre y miserable (15 de diciembre de 1416)⁹⁷.

7. NOVEDADES LEGISLATIVAS Y SU INCIDENCIA EN LA REFORMA DE LAS COSTUMBRES CONCUBINARIAS DEL CLERO (SIGLOS XIV-XV)

Los clérigos parecían ignorar las sanciones de suspensión y excomunión en que incurrían con el concubinato, mientras seguían en el desempeño de sus oficios y ministerios eclesiásticos. Por ello, los concilios y sínodos provinciales

sistentes en la pérdida de la mitad de sus bienes, 10 años de cárcel, 3 días a la semana a pan y agua, y andar de «público penitenciario dos messes por la yglesia de Calahorra, y otros dos por la de la Calçada, y después que venga a nos a que le conciliemos». De reincidir en el delito, se le impondría pena doblada y, de incurrir una tercer vez, cárcel perpetua y ser puesto «a las puertas de las iglesias, con una mitra, scripto allí el maleficio». Constituciones Sinodales de Calahorra-La Calzada (1553), ff. 94v-95r.

⁹⁴ Félix SEGURA URRA, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005, pp. 363-368. Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. I. Historia Antigua y Medieval*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Instituto Navarro de Administración Pública, 2008, pp. 743-743, y núm. 99.6.1, pp. 794-796.

⁹⁵ José YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades*, vol. I, pp. 482-483.

⁹⁶ José Ramón CASTRO y Florencio IDOATE, *Catálogo*, vol. XXIII, núm. 921.

⁹⁷ AGN, *Comptos, Registros*, tomo 345, f. 338v.

ibéricos de los siglos XIV y XV procuraron erradicar una conducta contraria al Derecho canónico –tal y como lo ha puesto de manifiesto el exhaustivo estudio de Federico Aznar Gil–. Para ello, variaron el sistema de penalización con el propósito de hacer efectiva la reforma de las costumbres incontinentes de la clerecía. Se creyó necesario sustituir las tradicionales sanciones canónicas de la excomunión y de la suspensión de los clérigos amancebados, por la progresiva aplicación de multas pecuniarias y materiales de otro tipo⁹⁸. En la Corona de Castilla revistió especial importancia el Concilio legatino de Valladolid (2 de agosto de 1322), que dispuso en el canon VII:

«Mas, porque algunos seculares fuerzan a los clérigos, y principalmente a los que están constituidos en órdenes sagradas, a que reciban como concubinas a algunas mujeres y vivan con éstas en público concubinato, contra el decoro del orden clerical y contra los estatutos de los sagrados cánones. Nos, aborreciendo semejante iniquidad, decretamos que cualquiera de éstos y de cualquier condición y estado que sea, incurra ipso facto en pena o sentencia de excomunión; además, que cualquier universidad o comunidad que obligase a persona, aunque sea eclesiástica, a recibir como concubina a cualquier mujer, incurra también en sentencia o pena de entredicho. Y queremos y mandamos que las antedichas sentencias se publiquen en los sínodos episcopales y frecuentemente en las iglesias parroquiales»⁹⁹.

No resulta fácil imaginar en qué consistía la coacción mencionada que algunos laicos ejercían sobre los clérigos.

El Reino de Navarra mantuvo hasta el siglo XIV las costumbres tradicionales en torno a la familia y a las relaciones sexuales. La evolución de la mentalidad en una materia tan sensible era lenta y se mantenían conductas muy arraigadas, que chocaban cada vez más con una legislación canónica exigente, singularmente cuando la Iglesia romana la fue imponiendo a los cristianos de la Iglesia occidental. Como hemos visto, durante su visita pastoral, el metropolitano Tello puso de manifiesto una situación generalizada de concubinato público entre los clérigos, y no parece que hubiera una reacción de los señalados en la visita como responsables. El obispo Périz de Lagaria, que recibió el encargo del arzobispo de Tarragona de extirpar los abusos, no dictó medidas correctoras. Tampoco lo hicieron los sínodos celebrados durante el primer cuarto del siglo XIV. En este período, el abad de Conques, Hugo de Mileto, acudió a su priorato de Caparros en 1312; hizo comparecer a los clérigos de Murillo y les amonestó bajo severas penas al despido de sus concubinas¹⁰⁰.

La primera disposición sinodal que se ocupa de los clérigos concubinarios pamploneses data de 1330 y apunta directamente a los sacerdotes. Reproduce la normativa contenida en la constitución provincial de Tarragona que lleva el título «De cohabitatione clericorum et mulierum». Hasta dos veces menciona la rúbrica pamplonesa dicha constitución:

⁹⁸ Federico R. AZNAR GIL, «Penas y sanciones», p. 503-517.

⁹⁹ Justo GARATE, «Euskaria a mediados del siglo XV», *Yakintza*, 5 (1933), p. 369.

¹⁰⁰ José María JIMENO JURÍO, *Documentos medievales artajoneses (1070-1312)*, p. 65.

Debiendo ser inmaculados los ministros del altar, según lo afirma la misma verdad: *Sed santos porque yo soy santo*, por eso nos, con nuestro cabildo en santo sínodo, establecemos que los presbíteros y especialmente los que tienen cura de almas, en modo alguno tengan concubinas públicas; si las tuvieren, además de las penas señaladas por la constitución provincial, por la presente constitución determinamos que sean suspendidos de la percepción de los frutos del año en que se descubriera haber caído en el citado vicio, deduciéndolo del servicio y reservando dichos frutos a nuestra disposición y de nuestros sucesores. Con respecto a los demás clérigos, queremos que se cumplan las constituciones provinciales, debiendo saber ellos que serán privados de sus beneficios, según lo aconseja el derecho, si por estas medidas no se apartan de dicho crimen¹⁰¹.

El obispo Barbazán reconoció que las disposiciones concernientes al abandono del concubinato público por los ministros del altar apenas habían sido seguidas, y urgió de nuevo su aplicación, singularmente a los arciprestes. Por otra parte, prohibió terminantemente a los presbíteros de la diócesis que sus hijos sirvieran en el ministerio del altar:

Preterea, cum indecorum sit ut, ubi unigenitus Dei filius pro salute omnium victimatur, illicite procreati progenitori impudico ibidem administrent, nam dum quisque quod grave gessit vel suscepit cernit in aspectu mentis complacentiam eiusdem interdum apponit, et ex hoc oc debita deuotione se retrahit. Ideo, omnibus presbyteris nostre diocesis districtius inhibemus ne a modo tales filios in ministeriis altaris seruitores habere presumant¹⁰².

Desde el punto de vista teológico y ascético, constituyen una novedad en los textos sinodales diocesanos referentes a la prohibición de que ayuden a misa los hijos de clérigos. La disposición se repetirá insistentemente durante los siglos XVI y XVII en las visitas pastorales a las parroquias de la diócesis.

Las penalizaciones señaladas en el Sínodo de 1330 suscitaron las protestas de un sector del clero. El obispo Barbazán tuvo que anularlas en 1349, reduciendo la aplicación de las prohibiciones al sector más alto del clero. Los arciprestes no podrían mantener a su concubina en su propia posada, y debían pagar una multa de 22 morabetinos de oro si no las abandonaban en el plazo de 22 días¹⁰³.

En las décadas finales del siglo XIV se intensifican las disposiciones, extensivas ahora a toda la clerecía. Muerto en Anagni el obispo Folcaut (1377), huido

¹⁰¹ «Cum ministri altaris debeant esse immaculati, ipsa veritate attestante: *Sancti stote quia ego sanctus sum*, Ideo Nos, predictus episcopus, una cum capitulo nostro in sancta sinodo, statuimus quod presbyteri et specialiter curati, preter penas in constitutione provinciali contentas, a perceptione fructum anni illius, in quo reperti fuerint in predictum vicium incidisse, deducto ipsius beneficii seruicio, presenti constitutione decernimus esse suspensos; quos quidem fructus ordinationi nostre et successorum nostrorum arbitrio reseruamus. In ceteris vero clericis, constitutionem provincialem volumus obseruari, scituri quod si per hoc a dicto crimine non auerterint, a beneficiis suis ut iura suaserint priuabuntur». Constituciones Sinodales de Pamplona (1330), ff. 18v(c).

¹⁰² Constituciones Sinodales de Pamplona (1330), f. 18c-d.

¹⁰³ Constituciones Sinodales de Pamplona (1349), f. 6d.

de Navarra, durante la vacante el prior de la catedral confió el gobierno diocesano a dos vicarios generales, los canónigos Jimeno de Zarequieta y García de Burlada. Decretaron de inmediato que los arciprestes, rectores, vicarios y presbíteros amonestaran a todos los clérigos ordenados de mayores y menores. Éstos debían abandonar a sus «concubinas o fornicarias» en el término de treinta días, so pena de excomunión, y «a todos y cada uno de los adúlteros y adúlteras, incestuosos e incestuosas, usureros y usureras», para que abandonaran esos vicios en el mismo plazo y bajo la misma pena (8 de septiembre de 1377)¹⁰⁴.

Sospecha Goñi Gaztambide que los vicarios dieron el edicto «tal vez para dejar sentir el peso de su autoridad en toda la diócesis»¹⁰⁵. Pero la selección del concubinato clerical como objeto de una sanción tan grave pudo obedecer también a una revancha personal contra el prelado y el deán de Tudela. Se hallaban éstos perseguidos por el rey, y unos años antes habían recogido implícitamente el derecho de los clérigos a vivir con sus amigas o «claveras», eximiéndolas del pago de las ayudas al erario real.

La mancebía seguía muy arraigada, sobre todo entre el clero rural. En 1365, al negarse los clérigos bajonavarros a pagar impuestos a Carlos II, les amenazó éste con la confiscación de bienes y con tomar como rehenes a sus barraganas¹⁰⁶. El relato del alemán Gabriel Tetzl, de Nuremberg, confirma la difusión de la barraganía entre el clero bajonavarro. Atravesó Gascuña, donde «las mujeres se cubren con tocados raros, a veces en forma de cantarela» y pasó a «un país todavía más pobre; allí había un pueblo malvado y asesino llamado *Biskein*» (*biscaien*, ‘vizcaíno’, denominación que se aplicaba en Europa y en la Corona de Castilla a las gentes de habla vasca). «Los clérigos en el campo tienen mujeres y han aprendido mal de ellos»¹⁰⁷.

A medida que avanzaba el siglo xv, parece producirse entre un sector del alto clero vinculado a la corte de Carlos el Noble un repudio rotundo del concubinato clerical, del que fueron expresión las ya mencionadas disposiciones testamentarias de Sancho Sánchez de Oteiza, Francés de Villaespesa y Pedro Fuse-ro, canónigo y vicario de Santa María de Tudela. Las capellanías que fundaron serían atendidas, como hemos visto, por clérigos honestos y no por concubinarios públicos¹⁰⁸.

Las guerras civiles entre agramonteses y beaumonteses de la segunda mitad del siglo xv no favorecían la adopción de medidas de reforma. Así y todo, algunas disposiciones adoptadas fueron más duras que las medidas dictadas por los concilios de Tarragona. El formulario para la visita pastoral de un arcediano

¹⁰⁴ Edita José ZUNZUNEGUI, *El reino de Navarra y su obispado de Pamplona durante la primera época del Cisma de Occidente. Pontificado de Clemente VII de Aviñón (1738-1394)*, San Sebastián: Pax, 1942, pp. 334-335. *Vid. Idem*: José GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los Obispos de Pamplona, II*, pp. 266-267.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 266.

¹⁰⁶ Bernardo ESTORNÉS LASA, voz «Baja Navarra», *Enciclopedia General ilustrada del País Vasco*, San Sebastián: Auñamendi, 1977, vol. III, p. 570.

¹⁰⁷ Justo GARATE, «Euskaria a mediados del siglo xv», p. 369.

¹⁰⁸ José Ramón CASTRO, *Carlos III el Noble, rey de Navarra*, p. 480.

publicado por José Goñi Gaztambide y que lo considera compuesto con ocasión del Sínodo de 1459, cuando Navarra se encontraba dividida por el Cisma de la Iglesia, procedía severamente contra los concubinarios¹⁰⁹. Años después, el Sínodo de Estella (noviembre 1477), presidido por el obispo Alfonso Carrillo, aprobó la siguiente disposición: «En vista de que la constitución provincial sobre los clérigos que tienen concubinas, que empieza *Qui adheret meretrici*, no impone penas a los clérigos de órdenes menores no beneficiados, fue voluntad del señor obispo y del santo sínodo que incurran en la pena de seis maravedís de oro, o 30 libras de moneda fuerte, aplicadas a voluntad del señor obispo, si en el futuro se hallara que tales clérigos tienen concubinas»¹¹⁰.

APÉNDICE

Relación de la visita de Rodrigo, arzobispo de Tarragona, al Obispado de Pamplona, dando cuenta de los nombres de los concubinarios públicos y los cargos desempeñados. (1295, marzo, 19. Estella).

ARCHIVO GENERAL DE NAVARRA, *Comptos*, caja 4, núm. 101. Perg. 488 x 683 mm. Faltan dos grandes trozos en el centro y seis más pequeños. Restos de un sello de cera pendiente.

Edit.: ZABALZA ALDAVE, María Itziar, Archivo General de Navarra (1274-1321), *op. cit.*, núm. 148, pp. 218-223.

In nomine Domini nostri Ihesus Christi, amen. Nouerint vniuersi quod cum nos, Rodericus per missione diuina sancte Tirazonense ecclesie archiepiscopus¹¹¹, exercuissemus uissitac[i]onem...¹¹² in ciuitate et diocesi Pampilonensi¹¹³, anno Domini M^oCC^oXC^o quinto, inuenimus inter alia in uisitacione¹¹⁴ predicta, plures¹¹⁵ clericos et perso^onas ecclesiasticas, tam seculares quam regulares, concubinas publice detinentes contra canonicam instituta ac plura beneficia ecclesiastica de iure [...] noscitur pertinere. Nomina autem publicum¹¹⁶ concubinatio^orum sunt hec que sequuntur:

Primo, Eximinius Martin, beneficiatus ecclesie^o de SAGUES. Garsias Iohannis, rector ecclesie d'ESTAREYN.– Ferrandus, rector ecclesie de GONGORA.– Michael, capellanus de LUYNDAYN.– Abb [...] Rector de SARAÇO.– Garsias de Medina, porconnarius de ALDAUA.– Martinus Luppi, porconnarius. Garsias Eximini, capellanes.^o P[etrus] Michael, porconnarius. Luppus Eximini, porconnarius d'ALDAUA.– P[etrus] Enneci, porconnarius^o ecclesie d'ALCANO.– Ennecus, rector ecclesie de ALIA.– Garsias Petri, rector [ecclesie de...] e et rector de BISCARRET.– Ennecus Amor de GUROENDO,

¹⁰⁹ José GOÑI GAZTAMBIDE, «Directorio para la visita pastoral de un arcedian», *Hispania Sacra*, 10 (1957), pp. 127-133.

¹¹⁰ Constituciones Sinodales de Pamplona (1477), f. 18 d.

¹¹¹ archiepiscopus], archiepiscopis, según Zabalza.

¹¹² exercuissemus uissitac], uisitac], según Zabalza.

¹¹³ diocesi Pampilonensi], diocesis Pampilonense, según Zabalza.

¹¹⁴ uisitacione], uisicionis, según Zabalza.

¹¹⁵ plures], principales, según Zabalza.

¹¹⁶ publicum], publicorum, según Zabalza.

¹¹⁷ porconnarius] por, según Zabalza.

prebiter.– Ennecus Garssie qui moratur ARAMENDI.– Açnarius, presibter⁵ de OCHOUI.– Iohannes Fernandi, rector d'ARDANIÇ.– Sancius Orticii, rector ecclesie de SEYTOYN.– Ennecus Luppi, rector ecclesie d'ARAG[...].– cius Luppi, capellanus de GARSAYN.– Iohannes Sancii, porconnarius de ANÇORIÇ.– Garsias, capellanus de ANÇORIÇ.– Luppus Martini ⁶ porconnarius de AUURREA.– Rector de LINÇUA seu de MALBURGET¹¹⁸.– Sancius Ochoe, rector de MESQUERIÇ.– Rector d'OLAÇ.– [...] de BURULLADA. P[etrus], presbiter eiusdem ecclesie.– Ennecus Sancii, rector. Garsias Eximini, porconnarius ecclesie de VILLAUUA.–⁷ Sancius Fernandi, porconnarius ecclesie d'UART.– Rector d'ESPARÇA. P[etrus] Garssie, porconnarius¹¹⁹ d'ESPARÇA.– Eximinius Macua, porconnarius de ARLEGUI.– [...] Luppus Garssie, porconnarius ecclesie de GORRIÇ LUCEAYN. Luppus Petri, laycus porconnarius eiusdem ecclesie.– Sancius Petri, porconnarius ecclesie de BARIEN.⁸ Michael Garssie, porconnarius eiusdem ecclesie.– Garsias de Barien, presbiter. Ennecus Garssie, porconnarius¹²⁰ de SANÇUAYN.– Sancius Macua, porc[ionarius...] Martinus, presbiter ecclesie de VRROÇ. Tomas, porconnarius¹²¹ eiusdem ecclesie.– Rector ecclesie de LINÇUAYN tenet coniugatam.–⁹ Rector de BIORTEGUI.– Garsias, capellanus de MURO. Rector de MURO.– Martinus, capellanus de INDUAT.– Re[ctor ¿de IRIBE?]RRI.– Rodericus, porconnarius ecclesie d'ARDANAÇ.– Luppus Martin de Mandia, porconnarius ecclesie de OYÇ.– Rector de GADULEYN.¹⁰ Luppus Sancius, porconnarius¹²² eiusdem ecclesie.– Luppus Martin, porconnarius¹²³ de OYÇ.– Martinus Michael, porconnarius eiusdem ecclesie.– Sancius Petri, cap[ellanus...] Rector de NAGORE.– Rector de ORIÇ.– Eximinius, porconnarius¹²⁴ ecclesie de ORROÇ BATALLO.– Rector de ALAYA. Michael/¹¹ Luppi, porconnarius¹²⁵. Eximinius Luppi, porconnarius¹²⁶ eiusdem ecclesie de ALAYA.– Garsias Eximini, rector d'USBARRA.– Garsias Petri, porconnarius eiusdem ecclesie [...] d'ASPARREN.– Rector de ARISCOREN, vnam coniugatam et aliam consanguineam in quarto grado.– Rector/¹² d'OAY¹²⁷.– Rector de MORELLO.– Luppus Macua, porconnarius¹²⁸ de ARTAREA de LONGUIDA.– Rector de IRIUERRI.– Rector de MUGUETA.– [...] Rector d'ADANÇA.– Ennecus, capellanus de CABANES.– Rector de LEDENA.– Rector d'EÇPURÇ¹²⁹.– Rector de UYL.– Exi/¹³minus Enneci, porconnarius de LOMBIER.– Rector de SANCHOYN.– Rector d'ARGIROÇ.– Ennecus, capellanus de RIPADAÇ.– Eximinius, ca[pellanus...]– Rector de BARROYA.– Rector de TAUARR.– Ennecus, rector d'ALCOAÇ.– Rector de LUÇARRETA.– Rector/¹⁴ d'ADANS¹³⁰.– Rector de GUIRIORR¹³¹.– Rector d'ARTEÇANO¹³².– Rector de ADOYN.– Rector de BURÇANOÇ.– Rector de AGUINDANO.– [...] Rector de ÇARRANÇA.– Rector de EÇCANIÇ.– Rector de OÇCHOIDI.– Michael Luppi, Garsias Martin, Garsias Eximini,¹⁵ porconnarii ecclesie

¹¹⁸ Malburget] Malbueger, según Zabalza.

¹¹⁹ porconnarius] por, según Zabalza.

¹²⁰ porconnarius] por, según Zabalza.

¹²¹ porconnarius] por, según Zabalza.

¹²² porconnarius] por, según Zabalza.

¹²³ porconnarius] por, según Zabalza.

¹²⁴ porconnarius] por, según Zabalza.

¹²⁵ porconnarius] por, según Zabalza.

¹²⁶ porconnarius] por, según Zabalza.

¹²⁷ Oay] ..., según Zabalza.

¹²⁸ porconnarius] por, según Zabalza.

¹²⁹ Eçpurç] Eçpiroç, según Zabalza.

¹³⁰ Adans] Idans, según Zabalza.

¹³¹ Guiriorr] Gurciorr, según Zabalza.

¹³² Arreçano] Arteçano, según Zabalza.

de SALINIS MONTIS REGALIS. Eximinius, capellanus eiusdem ecclesie.– Martinus Sancii, capellanus de AUINÇANO.– Rector [ecclesie de...] Pascasius, porconnarius MONTIS REGALIS. Pascasius, porconnarius MONTIS REGALIS.– Rector de NAÇURITA.– Rector de ÇURIQUEYN.– Martinus Garssie, clericus de TAXONAR.–¹³⁶ Michael Orticii, porconnarius de SALINIS predictis.– Rector de YÇPA.– Garsias Petri, capellanus. P[etrus] Ex[imini, c]apellanus ecclesie MONTIS REGALIS. [...]us Petri, porconnarius eiusdem ecclesie.– Rector de NICOLA. Ennecus Orticii, porconnarius¹³³ eiusdem ecclesie.– Eximinius, capellanus de IARNUÇ.–¹³⁷ Rector d' ANDRAQUEYN¹³⁴.– Rector de ÇAMBEROYN.– Rector d'ARTEYZ¹³⁵.– Rector d'ISPUA.– [R]ector de ÇULETA.– Michael cape[llanus...] maior eiusdem ecclesie. Ennecus Macua, porconnarius eiusdem ecclesie. Rector d'EÇCUÇEGUA.– Ennecus, capellanus/¹⁸ de ARRIUETA¹³⁶ tenet coniugatam.– Michael, subdiaconus. Poncius, diaconus. P[etrus] subdiaconus et porconarii ecclesie Sancte Mari[e de SANGOSSA ...] porconnarius ecclesie Sancti Iacobi de SANGOSSA. Marcus Egidii, porconnarius ecclesie Sancte Marie SANGOSSE. P[etrus] Boni, P[etrus] Sancii,¹³⁹ porconarii ecclesie Sancti Saluatoris SANGOSSE. P[etrus] Luppi, capellanus. Michael de [...] porco]narii ecclesie Sancti Iacobi SANGOSSE. Rector de [...] porco]narii ecclesie santi Iacobi SANGOSSE.– Rector de SANGOSSA UETERI. Michael Luppi, Ennecus Luppi, Rodericus, porconarii²⁰ ecclesie de SANGOSSA UETERI.– Rector de AYUAR.– Michael, porconnarius ecclesie Sancti Andree SANGOSSE. Iohannes Garssie, porconnarius¹³⁷ eiusdem ecclesie.– Do[minus] ?... ecclesie de PENNA.– Rector ecclesie Sancte EULALIE.– Rector de ARUA.– Iohannes, capellanus. Simon, porconnarius¹³⁸. Martin Açnari¹³⁹,²¹ porconnarius¹⁴⁰. Garsias de Media Uilla, porconnarius¹⁴¹ ecclesie de AYOEC.– Martinus Eximini, rector de ARBE¹⁴².– Iohannes Martin, capellanus eiusdem ecc[lesie ...] FILERA.– Furtunius Sancii, porconnarius ecclesie de SOISSES¹⁴³.– Iohannes Petri, vicarius ecclesie de VRRIES. P[etrus] Auarca, porconnarius eiusdem ecclesie.–²² Martinus, capellanus de ONDOÇ¹⁴⁴.– Martinus Enneci, porconnarius¹⁴⁵ de VRRIES.– Rector d'UR.– Rector de GONDON.– P[etrus] Eximini, preb[iter ...] Eximinius Petri d'Iriuerrri, porconnarius d'AYUAR.– Ennecus Roderici de Castelle Nouo, rector.– [M]ichael Martin, porconnarius¹⁴⁶ de AYUAR/²³.– Sancius, capellanus et porconnarius de LEAS.– Ennecus Petri, tonsoratus.– Michael Martin, filius del¹⁴⁷ merino de AYUAR.– Rector [...]. Garsias Sancii, filius eius. Rodericus Sarria, Garsias Iohanni, Açnarius Fer[randi...], Eximinius Petri, clericus/²⁴ infancio, porconnarii ecclesie de CASSEDA.– Dominicus Sancii, clericus. Garsias Sancii, clericus. Garsias Petri de Iurio, capell[anus... ecclesie] de CASSEDA.– Garsias, subdiaconus. Michael Macua, porconnarius. Martinus Eximini, p[orcionarius...] Garsias, capellanus/²⁵. Luppus

¹³³ porconnarius] por, según Zabalza.

¹³⁴ Andraqueyn] Andraqueyn, según Zabalza.

¹³⁵ Arteyz] Arreyz, según Zabalza.

¹³⁶ Arriueta] ...uera, según Zabalza

¹³⁷ porconnarius] por, según Zabalza.

¹³⁸ porconnarius] por, según Zabalza.

¹³⁹ Martín Açnari] Martinus Içu, según Zabalza.

¹⁴⁰ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁴¹ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁴² Arbe] Arle, según Zabalza.

¹⁴³ Soisses] Sorsses, según Zabalza.

¹⁴⁴ Ondoç] Andoç, según Zabalza.

¹⁴⁵ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁴⁶ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁴⁷ filius del] omite Zabalza.

Egidii de Saraça, porconnarius ecclesie de GALLIPIENÇO.– Garsias Açnariç, filius Iohannes Açnariç, porconnarius. Egidii Sancius [...]. Luppi de Guardia, porconnarius. Iohannes Macua, porconnarius. Fortunius, filius Dominici Ferrer, porconnarius¹⁴⁸ ecclesie Sancte Marie de VXUE./²⁶ Eximius Martin, capellanus d'EÇLAUA. Luppus, vicarius d'EÇLAUA.– Martinus, capellanus. P[etrus] Ochoe, porconnarius. P[etrus] [...LE] RGA¹⁴⁹.– Martinus d'Aldea, porconnarius¹⁵⁰ d'ALDEA.– Rector de TURRILLIS.– Michel de Lesquerra, porconnarius. Pascasius de¹⁵¹ Miquel/²⁷ gran porconnarius. Benedictus, porconnarius. Garsias Martin, porconnarius. Eximius Petri, porconnarius. Iohannes Martin, porconnarius. Egidii [...] Petri porconnarius. P[etrus] Ochoe, porconnarius ecclesie SANCTI MARTINI.– P[etrus] Eximius, vicarius. Eximius Petri, capellanus et porconnarius. Martinus/²⁸ Eximini de Sanchoayn, porconnarius. Iohannes Petri, diaconus et porconnarius. Iohannes Abbatis, porconnarius. Stephanus, porconnarius. Rotlandus, filius Petri [...] Garsias Mayero, porconnarius. Garsias Martin, porconnarius ecclesie de TAFALLA.– Rector de MURO. Michael de Saro, porconnarius/²⁹ eiusdem ecclesie.– Dominicus Abbatis, porconnarius¹⁵² ecclesie de VILLANOVA.– Garsias Eximini, capellanus et porconnarius de SANXOMEN.– Ex[imius...] de RIAMAYN.– Garsias Eximini, porconnarius. Ennecus Petri, porconnarius. Ferrandus, porconnarius populacionis del PUYO.– Rector de SANSOAYN/³⁰.– Rector de VRIÇUAYN.– Garsias Petri, capellanus de BENESQUIÇ.– Sancius Ferrandi, beneficiatus. Ferrandus Martin [...]. Rector de AMARCE P[etrus] Luppi, porconnarius eiusdem ecclesie.– Garsias, capellanus ecclesie de OLETA.– Garssias Petri, porconnarius d'YÇQUIÇ.– /³¹ Rector d'URİÇUAYN.– Luppus Garsies, porconnarius. Petrus Luppi, porconnarius¹⁵³ ecclesie d'URİÇUAYN.– Michael Garssie, presbiter. Martinus Petri, porconnarius [...]. Martin, porconnarius Benedictus Petri, porconnarius. Michael Aldaça, porconnarius. Iohannes Petri, porconnarius. Iohannes Oreça, clericus. Sancius Aldaça, clericus. Garsias/³² Çuria¹⁵⁴, clericus. Garsias Aldaça, clericus. P[etrus] Subiça, porconnarius. P[etrus] Petri, porconnarius. P[etrus] Michaelis, porconnarius ecclesie d'ARTAXONA.– [P]etrus Durant [...].Garsias de la Pont, porconnarius¹⁵⁵. Adam, capellanus. Iohannes Luppi, capellanus. Iohannes de Ponte, porconnarius¹⁵⁶. Pe[trus] Petri, porconnarius ecclesie de MI/³³RANDA¹⁵⁷.– Iohannes Garssie, porconnarius. Garsias Pardo, porconnarius. Martinus Garsie d'Aniçcayn, porconnarius. P[etrus] Eximini, nepos archipresbiteri d'Uart, porconnarius. Ferrandus Martini, porconnarius. Iohannes Françi, porconnarius. Garsias Açnarii, porconnarius. Eximius Martini, capellanus. Pascasius Eximini, capellanus. Michael/³⁴ Garssie, porconnarius. Martinus Roderici, porconnarius. P[etrus] Roderici, laycus porconnarius. Garsias Petri, clericus porconnarius¹⁵⁸. Sancius Luppi, filius Luppi Orticii, clericus ecclesie de FALCES.– Eximius Sancii, presbiter porconnarius. Michael Garssie, presbiter porconnarius. Ferrandus Petri, porconnarius. Martinus Petri, porconnarius. Iohannes Gondissalui/³⁵ porconnarius. P[etrus] Luppi, rector ecclesie de PERALTA.– Garsias Eximini, vicarius. Luppus Açnarii, capellanus porconnarius. P[etrus] Abba-

¹⁴⁸ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁴⁹ Lerga] ..., según Zabalza.

¹⁵⁰ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁵¹ de] don, según Zabalza.

¹⁵² porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁵³ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁵⁴ Çuria] Guria, según Zabalza.

¹⁵⁵ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁵⁶ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁵⁷ Miranda] Exiranda, según Zabalza.

¹⁵⁸ porconnarius] por, según Zabalza.

tis, porconnarius. Egidius scriptor, porconnarius. P[etrus] Martin, capellanus. Garsias de Filera, capellanus. Iulianus, capellanus. Michael Petri, porconnarius. Didacus, filius Mar/³⁶tini Açnari, porconnarius. Garsias, filius den Lorens, clericus. Didacus Roderici, porconnarius. Sancius Lonçana, porconnarius¹⁵⁹ ecclesie de CAPARROÇA. Nicolaus porconnarius¹⁶⁰. Ennecus Martin, porconnarius ecclesie de MORIEYLLO.– Iacobus, clericus porconnarius ecclesie de CADREYTA.– Furtunius Eximini, porconnarius. Eximinius Garssie, presbiter.³⁷ Martinus Sancii, capellanus. Iohannes de Valterra, porconnarius ecclesie de VALTERRA.– Iohannes poncii, capellanus. Dominicus Pedtri de Castro, capellanus. Martinus Petri, capellanus ecclesie de ARGUEDIS.– Martinus Petri, rector. Iohannes Petri, capellanus. Dominicus Petri, porconnarius ecclesie de SAGRA. Romeus,³⁸ porconnarius ecclesie SANCTI ADRIANI.– Benedictus, porconnarius. Garsias Eximini, capellanus. Dominicus abbas maior. Dominicus, abbas minor ecclesie de ANDOÇEYLA.– Iohannes Martini, medius porconnarius. Iohannes Egidii, porconnarius ecclesie de LERIN.– Iohannes Martini, vicarius. Iohannes sacriste, clericus. Michael Garssie,³⁹ porconnarius ecclesie de SESMA.– Dominicus Abbatis, capellanus de Les Iugades, capellanus. Romeus, capellanus. Ferrarius Nauarre, capellanus. Ferrarius Palacio, porconnarius. Michael Martini, porconnarius. Eximinius Petri, porconnarius ecclesie de MENDAUIA. Gondissaluus, capellanus, Fe/⁴⁰r randus, capellanus fratres celebrantes in eclesia de MENDAUIA.– Garsias Petri, rector. P[etrus], capellanus. P[etrus] Garssie, clericus porconnarius. Garsias Iohannis, porconnarius. Sancius Eximini, laycus porconnarius. Martinus Guillelmi, clericus ecclesie d'URRONIS.– P[etrus] Martin, presbiter et porconnarius. Sancius Rodericii, presbiter et porconnarius⁴¹ ecclesie d'ALLO.– Magister Rodulfus, rector. Iohannes Petri, vicarius. Didacus Petri, porconnarius. Martinus Ferrandi, porconnarius. Gondissaluus Martini, porconnarius. Iohannes Gondissalui, porconnarius ecclesie de DIACASTELLO. Martinus Iohannis, clericus porconnarius ecclesie de BARBARIEN¹⁶¹. P[etrus] Michael, filius rectoris de RONIZ.–⁴² Bartholomeus Xasco¹⁶², capellanus et porconnarius. Egidius Garssie, rector de ALMUÇA et porconnarius. Ferrandus Eximini, porconnarius. Egidius Martini porconnarius [...] capellanus. P[etrus] Martin, subdiaconus, scriptor. Martinus Martini, diaconus et porconnarius. Iohannes Petri Aleues, capellanus ecclesie de ARCUBUS.–⁴³ Rector ecclesie de DESINYANA¹⁶³.– Bartolomeus, capellanus de MERIFONTES.– Iohannes Eximini, porconnarius. P[etrus] Michael, porconnarius ecclesie de PEDRAMELER[A...] Remirus Sancii, porconnarius¹⁶⁴ de OTEYNANO¹⁶⁵.– Ferrandus, porconnarius de AÇEDO.– Rector de ÇURUSLADA.– Gondissaluus Martini, porconnarius de MERI/⁴⁴FONTES.– Sancius, porconnarius de ASINYANA. Sancius Luppi, porconnarius de ASINYANA.– Pascasius, capellanus et porconnarius ÇURUSLADA.– P[etrus] Abb[atis]?... Rector de MOIÇ.– Rector de NARCUES. Gondissaluus, capellanus eiusdem ecclesie.– Rec[tor d']JURIUERRI¹⁶⁶ MAIORI.– Rector d'E/⁴⁵TAYO¹⁶⁷.– Rector de MORETA.– Rector d'ANÇIN.– Rector de OCO.– Furtunius, capellanus. P[etrus] SUTII, capellanus [...].– P[etrus] Gorria, porconnarii ecclesie de GASTEAN. Iohannes Abbatis, porconnarius ecclesie de LEGARIA. Martinus Luppi [...].RRETA.– Rector d'AUAY/⁴⁶GAR. Luppus Sancii, porconnarius

¹⁵⁹ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁶⁰ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁶¹ Barbarien] Barbatien, según Zabalza.

¹⁶² Xasco] Yasco, según Zabalza.

¹⁶³ Desinyana] Sinyana, según Zabalza.

¹⁶⁴ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁶⁵ Oteynano] Areyanno, según Zabalza.

¹⁶⁶ Uriuerri] Iriuerri, según Zabalza.

¹⁶⁷ Etayo] Berayo, según Zabalza.

eiusdem ecclesie.– Luppus Orticii, porconnarius de MANDRIUARRI. [...] de LOGOEYN.– Rector de LOUERREYN.– Rector de ARAMENDIA.– Iohannes Abbas, porconnarius de [...] Ga]rsias Sancii, porconnarius de⁴⁷ MATAUTEYN.– Michael Garsie, porconnarius d' ARBEYÇA.– Rector de OYLOUERREYN.– P[etrus], capellanus de GANUÇA.– Iohannes, rector de [...] cap]ellanus de SANCTO MARTINO.– Michael Stephani, porconnarius. P[etrus] Garsie, porconnarius ecclesie Sancti Petri STELLENSIS. [...] capellanus ecclesie Sancti Martini/⁴⁸ STELLENSIS. Michael Garssie, porconnarius. Iohannes Galart, porconnarius. Egidius, capellanus ecclesie Sancti Iohanne STELLENSIS. Michel Enneci, capellanus. [...] Martinus, capellanus et porconnarius. Pascasius, capellanus. P[etrus] filius Iohannis Petri, porconnarius ecclesie Sancti Petri de LIÇARRA STELLENSIS. Iohannes/⁴⁹ Petri d' Etayo, capellanus Sancti Martini STELLENSIS. Dominicus Sancii, capellanus Sancte Marie STELLENSIS. Iohannes de Nicola, presbiter Sancti Salu[atoris...] .– Rector d' ETAYO.– Rector ecclesie de VACADAN.– Rector de VARINDANO.– Rector de ÇUDAURI.– Luppus Eximini,⁵⁰ capellanus ecclesie de GOLANO.– Furtunius, capellanus de VARINDANO.– Rector SANCTI MARTINI.– Ennecus Açnari, re[ctor...] porconnarius¹⁶⁸ ecclesie de AUARÇUÇA.– Iohannes, capellanus de ANDAREÇ.– Martinus Sancii, capellanus [...] tercio gradu. Rector/⁵¹ de LIÇAUN¹⁶⁹.– Rector de ÇIRICUEYN.– Rector de MURUGAREN.– Martinus Fernandi, porconnarius. P[etrus] Eximini, porconnarius ecclesie de ARIÇALETA [...]. Rector de ARIÇALETA.– Martinus Petri, capellanus de LARION.– Michael Petri cl[ericus...] capellanus de YRUNYELA.–⁵² P[etrus] Michael, clericus de LEGARDA.– Iohannes Eximini, porconnarius de OTEYÇA.– Michael Petri, porconnarius. Sancius Orticii, porconnarius. Garsias Sancii [...] Michael Martini, porconnarius. Ochoa, presbiter ecclesie de VILLATORTA. Michael, capellanus Sancti [¿Sepulchri? ST]ELLENSIS.– P[etrus] Macua, porconnarius¹⁷⁰.–⁵³ P[etrus] Michael, porconnarius. Eximinius Macua, porconnarius ecclesie de VILLANOVA.– Rector de ARRIEÇO.– Michael Lupi, capellanus de ÇU [...] M]ichael Petri, porconnarius.– Garsias Petri, porconnarius ecclesie de ARGINYANO.– Martinus Petri, porconnarius de ARRIEÇO.– Garsias, capellanus de VRUXU.–⁵⁴ Martinus Luppi, porconnarius de YTURGOYA.

Nominam autem eorum qui plures parrochiales ecclesias uel personatus seu dignitates possi[de]nt[...] promiti et alia beneficia uacanciam, quorum ad nos spectat collatio, sunt hec que sequuntur: Iohannes Petri d' Orniça tenet ecclesias d' IRIOÇ/⁵⁵ et de ALOQUI et de ARDANAÇ et de RADIAN et de ARDAYÇ et de ANNOÇ et de ANÇINA et ORONDARIÇ et GURBIÇAR et de [...] d]ispensatione Sedis¹⁷¹ Apostolice. Rector Sancti Stephani de SOLINA non est promotus ad sacerdotum et sunt tres uel IIIor anni que habet ecclesiam.⁵⁶ Garsias Iohannis, thesaurarius Tutelanus tenet ecclesiam de ARRE. Iohannes Petri de Agorreta, rector de ÇAYGOÇ, non est promotus ad [sacerdotium... R]ector de AÇNOÇ non est promotus ad sacerdocium. P[etrus] Iohannis tenet ecclesiam de TURRIBUS et ecclesiam de AYERBI. Rector ecclesie de AREN/⁵⁷DIAYN non est promotus ad sacerdocium et sunt quatuor anni et ultra quod habet ecclesiam quam tenet Eximinius Enneci cum ecclesia [...] ecclesie de BARAÇUAYN tenet dicta ecclesiam cum ecclesia de BERRIO INFERIORI. Garsias Iohannis, rector ecclesie de VRROÇ non fuit promotus⁵⁸ infra annum. Rector ecclesie d' URIÇ non est promotus ad sacerdocium. Rector ecclesie de MIÇCOÇU non est promotus ad sacerdocium [...] ecclesiam. Martinus Enneci tenet ecclesiam d' EÇPOYÇ cum ecclesia de LEUNOYN. Rector ecclesie de

¹⁶⁸ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁶⁹ Liçaun] Liçau, según Zabalza.

¹⁷⁰ porconnarius] por, según Zabalza.

¹⁷¹ Sedis] sed, según Zabalza.

LUÇARRETA tenet dictam ecclesiam⁵⁹ cum ecclesia de MISCUYÇ. Rector de NAGORE tenet dictam ecclesiam cum ecclesia de ÇAROGETA. Garsias Michael de Artanga tenet [ecclesiam de...] et de YCAÇARRA. Garsias Garssie tenet ecclesiam de ARON-
GOÇQUI et de HYCOYÇTE. Rector de YRUROSQUE tenet dictam ecclesiam⁶⁰ cum ecclesia d' ARGAYÇ. Rector de ORCARY tenet dictam ecclesiam cum ecclesia de ÇARI-
QUI[...]. Rector ecclesie de OÇUN¹⁷² [...] randa iuxta LOMBIER. Rector ecclesie de ARIELLS non est promotus ad sacerdocium et est annus quod habet ecclesiam. Rector ecclesie⁶¹ de MIRIÇALLU tenet dictam ecclesiam cum ecclesiis d' UGARRON et de BARROYA. Rector ec[clesie de...] UÇ tenet ecclesiam de [...]. Rector ecclesie de EÇCO-
YDI tenet dictam ecclesiam cum ecclesia de MUNDELA. Rector ecclesie d' UZTARROZ non est promotus ad sacer⁶²docium. Rector de LICAQYN tenet dictam ecclesiam cum ecclesia de HUSTARROÇ. Martinus Petri tenet ecclesias de MARÇAN [...] ecclesie de SALINIS MONTIS REGALIS tenet ecclesiam de ARIÇTANON ut rector. Rector de ÇULETA tenet dictam ecclesiam cum⁶³ ecclesia de ÇAUALEGUI. Rector de OCTANO non est promotus ad sacerdocium. Decanus Tutelanus tenuit ecclesiam de [...] ei et fuit collata Garsie Eximini qui eam tenet. Decanus Tutelanus tenet ecclesiam de ÇIRAUQUI. Rector Sancte⁶⁴ Eulalie non est promotus et sunt sex anni quod habet ecclesiam. Rector de FILERA non est promotus et sunt III^{or} annis quod [...] AYUAR cuius collatio ad nos est deuoluta. Michael Ochoe tenet ecclesiam de CAÇEDA cum ecclesia de VNDIANO. Martinus⁶⁵ Çaueryl tenet ecclesias de ERAPUÇAYN, de ARISTAYN et de OLORIÇ, et dicit se habere dispensationem. Fe[rrandus...] que quidem ecclesia est iuxta villam d' ARTAÇ¹⁷³. Rector de ÇARIÇA tenet dictam ecclesiam cum ecclesia de EUÇTENOÇ. Mar⁶⁶tinus Garssie laycus tenet ecclesiam de VILLATORTA et contulit ibi quinque porciones. Rector de MUYSQU[I¹⁷⁴ ...] YRIUERRI tenet dictam ecclesiam cum ecclesia de NEUÇOL. Rector de GRANO tenet dictam ecclesiam cum ecclesia de NOUAR.⁶⁷ Rector de OCO non est promotus et sunt X anni quod haber ecclesiam. Ferrandus Eximini tenet ecclesias de [... ecclesi]am de VILAMAIORI cum ecclesia de ÇUAÇO. Rector ecclesie de ÇIEN incedit tamquam leycus nec est promotus. Martinus Petri⁶⁸ tenet ecclesiam de YARIÇ cum ecclesia de ARCUBUS. Ennecus Garsie, canonicus ecclesie Pampilonensis, tenet [...] pampilonensis ecclesie tenet ecclesiam de AYORBE, quod est contra constitutionem domni Iohannis Sabinensis Episcopi et contra ordinationem⁶⁹ domni Petri predecessoris vestri factam in ecclesia pampilonensi. In ecclesia Pampilonensi est et debet esse certus numerus [...] nisi triginta sex canonici et sic vacant ibi quatuordecim canonici, quorum collatio ad nos spectat.

Actum⁷⁰ est hos Stelle, Pampilonensis diocesis, XIII kalendas aprilis, anno Domini M° CC° XC° quinto.

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN

¹⁷² Oçun] Ozuy, según Zabalza.

¹⁷³ Artaç] Arraç, según Zabalza.

¹⁷⁴ Muysqui] Muysa, según Zabalza.